



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

ACTA No. 003-O-2023

**SESIÓN ORDINARIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Enero 17, 2023



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

ORDEN DEL DÍA N° 003-O-2023

Fecha: Martes, 17 de enero de 2023
Hora: 09:30

1. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-125.2, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-125, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la dirección PASAJE ALBERTO SAQUILEMA LITUMA de la parroquia HUACHI GRANDE, del cantón Ambato de propiedad de los señores SOLIS MONTERO JOSE FRANCISCO Y DE MORA ALDAS LAURA MARGARITA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021",".
2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-133.3, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-133, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento ubicado en el punto Quebrada Seca, según certificado de gravamen ubicado en la parroquia Picaihua, actualmente ubicado en la calle Johannes Gutenberg y calle Evangelista Torricelli de la parroquia Pishilata de propiedad de los señores Ortiz Vélez Esthela del Rocio, Ortiz Vélez Lourdes Aracely, Ortiz Vélez Gladys Elizabeth, Ortiz Vélez Klever Francisco y Ortiz Vélez Ana Maritza inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD-PISHILATA ETAPA 2",".
3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-134.3, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-134, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento ubicado en el sector denominado San Vicente, según certificado de gravamen en la parroquia Picaihua, actualmente ubicado en la calle Johannes Gutenberg y calle Evangelista Torricelli de la parroquia Pishilata de propiedad de los señores Ortiz Vélez Gladys Elizabeth, Ortiz Vélez Esthela del Rocío, Ortiz Vélez Lourdes Aracely, Ortiz Vélez Klever Francisco y Ortiz Vélez Ana Maritza inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD-PISHILATA ETAPA 2",".
4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-138.3, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-138, con el cual en su





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

003-O-2023

Pág. 2 de 2

numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en HUACHI MAGDALENA de la parroquia HUACHI, hoy según catastro municipal en la CALLE LEON RICAURTE de la parroquia HUACHI CHICO del cantón Ambato, de propiedad de los señores BLANCA HERMINIA CARRERA NUÑEZ, MARIA DEL CARMEN CARRILLO CARRERA, IRMA CARRILLO CARRERA, GABRIELA ALEXANDRA CARRILLO VASCO, SAUL ANIBAL CARRILLO CARRERA inmueble que será afectado en la CALLE LEON RICAURTE por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1"."

5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DF-23-002 de la Dirección Financiera, con el cual remite el reporte de traspasos de crédito procesados del 02 de noviembre al 28 de diciembre de 2022, debidamente autorizados, en cumplimiento al artículo 258 del COOTAD.
6. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DCA-23-0009 de la Dirección de Catastros y Avalúos, referente a la declaratoria como bien mostrenco del predio ubicado en la el sector Pucará de la parroquia Ambatillo.
7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio PS-23-086 de la Procuraduría Síndica Municipal, referente al levantamiento del gravamen de prohibición de enajenar impuesta por la Municipalidad de Ambato, mediante oficio 601-RC con el cual se declaró de utilidad pública con el carácter de ocupación urgente y con beneficio social las propiedades ubicadas en la avenida Bolivariana entre calles Rábida y e Isidro Viteri.
8. Aprobación en segundo y definitivo debate del proyecto de "Reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular – CRTV del cantón Ambato", (ref. Of. SCM-23-028 e Informe 001 Com. Tránsito Transporte y Seguridad Vial.)

Ambato, 13 de enero de 2023

Lic. Ángeles Llerena Fonseca
Alcaldesa de Ambato (s)



NOTA: Los documentos de soporte del presente Orden del Día, se remite a los correos institucionales y personales de los señores Concejales, en archivo digital, a través de ONEDRIVE.





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

ACTA No. 003-O-2023

1

**CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO
SESIÓN ORDINARIA
ACTA 003-O-2023**

En la ciudad de Ambato, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés, con el orden del día N° 003-O-2023, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos, se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en la Sala de Sesiones de este Cuerpo Colegiado, ubicada en las calles Simón Bolívar y Mariano Castillo de la ciudad de Ambato; bajo la Presidencia de la licenciada María de los Ángeles Llerena, Alcaldesa de Ambato (s).

El señor Secretario del Concejo Municipal, abogado Adrián Andrade López, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores concejales:

1. Ingeniera María Fernanda Carrera López.
2. Ingeniero Diego Francisco Dávila Ortega.
3. Ingeniero Robinson Manuel Loaiza Pardo.
4. Abogado Hernán Gonzalo Mayorga Arcos.
5. Ingeniero Jhonnatan Paúl Morales Quezada.
6. Ingeniero Washington Alberto Núñez Aldás.
7. Doctor Manuel Elías Palate Criollo.
8. Ingeniero Diego Patricio Parra Pérez.
9. Ingeniera Gloria María Quinatoa Agualongo.
10. Abogado Segundo José Quinatoa Quinatoa.
11. Abogada Julieta del Rocío Sevilla Barriga.
12. Ingeniera Doris Patricia Zapata Guerrero.

No se encuentra al inicio de la sesión la señorita concejala Kuri Tamia Andagana Lligalo.

Por lo tanto, existe el quórum reglamentario; y, conforme lo establecido en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato se entona el Himno a Ambato y Tungurahua.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

2

A continuación, la señora Alcaldesa (s) pone a consideración de los señores concejales el orden del día.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y menciona: *“Buenos días, compañeros concejales, señora Alcaldesa subrogante; es lamentable semana por semana, yo no soy de los concejales que tengo que estar esperándole en su despacho para pedirle de favor que me atienda, porque esa no es mi tarea, mi tarea es fiscalizar y legislar, y hasta este momento no nos han dado las contestaciones de la información solicitada, señora Alcaldesa, usted había hecho referencia también a algunos detalles de un tema que esperamos se corrija, como debe de ser, los videos que hemos solicitado desde hace más de un mes sobre la intromisión de ciertos personajes de orden político en esta institución para solicitar dinero a los servidores públicos y hemos solicitado los videos respectivos, no nos han dado contestación, se han emitido otros videos que no tienen nada que ver con lo que hemos solicitado, a pesar de que con el área técnica les hemos indicado cuáles son los lugares y las áreas que necesitamos los videos, no nos han entregado dentro del tiempo previsto, esperemos que con la Fuerza Pública, con la Policía Nacional, con Fiscalía, entreguen la información correspondiente, así como la del correo electrónico famoso, que tampoco se ha entregado el contenido, que es lo que pedimos en el documento, se dan las vueltas y hasta este momento no lo han entregado señora Alcaldesa, creo que usted debe tomar un correctivo si no se lo ha manejado anteriormente con esa eficacia para que se entregue la información, hágalo usted, tiene la oportunidad, no se lo ha hecho y creo que es muy pertinente que se nos entregue para actuar en base a lo que dice la ley, el debido proceso; por favor. Creo que es muy pertinente también que el día de hoy se incorpore como un punto a tratarse en el orden del día que comparezca la directora del Comité Permanente que tiene que venir a justificarle a los ambateños el manejo de los recursos que estarían ingresando al Comité Permanente o que se hace bajo algún mecanismo, un tanto particular, de pauta, no nos vamos a escandalizar que lo haga un medio digital, que hayan contratado un medio digital, creo que la Administración y la representante del Comité Permanente puede hacerlo en función de los informes que deben existir, usted es parte de ese espacio, pero que no quede suelto como el día de domingo en un medio de comunicación, se ha manifestado que “qué conocerá este medio digital de la actual Administración que se ha contratado con ellos”; por favor, que el día de hoy nos explique la directora del Comité cómo se está entregando espacios publicitarios a empresas privadas para que promocionen sus productos y esos recursos cómo se canalizan, qué justifique en legal y debida forma, compañeros, eso es lo que nos corresponde y creo que varios de ustedes deben tener, compañeros concejales, la información, que se justifique el tema de cómo se están manejando esos recursos, que al ser una institución pública solo existiría un mecanismo legal para que eso se dé; yo sí solicito compañeros concejales que le pidamos explicaciones a la directora del Comité Permanente para que el día de hoy se*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

3

justifiquen los temas, sin escandalizarse, porque por ahí salió alguien que era parte de la entidad de Administración en Bomberos y que decían y hacían lo que les da la gana porque tenían obviamente el contacto con el gobierno de Moreno y hoy con el gobierno de Lasso; por favor, eso debe quedar claro, señora Alcaldesa; caso contrario quedará ahí suelto y al menos aquí que se clarifique cómo se están manejando estos temas que significan recursos públicos. Y también le hemos enviado un oficio a usted, señora Alcaldesa subrogante, sobre el tema de EMAPA, hasta este momento no se convoca; la ordenanza es clara, habla de las reuniones ordinarias cada quince días; señor Procurador, usted conoce del tema de la EMAPA, usted trabajó en la EMAPA y sabe cómo se ha podido encaminar los procesos dentro del ámbito jurídico y obviamente ahí hay temas que están bastante sueltos, que no se ha dado una respuesta efectiva y hasta el momento no se ha convocado al Directorio de esta empresa pública y se estaría incumpliendo con lo que dice la ordenanza de las convocatorias; por favor, que también esto se tome en cuenta y que usted como presidente del Directorio, haga la convocatoria y que al menos podamos discutir los temas que están ahí sueltos y que no se han podido corregir hasta estos momentos; lo he hecho por escrito, señora Alcaldesa subrogante, por favor”.

*Siendo las nueve horas con cincuenta y nueve minutos ingresa a la sala la concejala Kuri Andagana.

Seguidamente, hace uso de la palabra la señora Alcaldesa (s) y manifiesta: *“Muchas gracias por su intervención, pese a que no está dentro de lo que dispone la ordenanza de funcionamiento del Concejo, sí tengo que ser bastante clara, yo en ningún momento espero que algún señor concejal vaya a mi despacho para yo poder darle información; es más, creo que los concejales que están aquí, en este tiempo en el que estoy subrogando, ninguno ha asistido a mi despacho y yo atiendo a la información como me va llegando, como yo se lo mencioné el día martes anterior; en ese sentido, recibí su documento pidiendo una sesión ordinaria de EMAPA, como usted ahorita lo menciona, el mismo día que usted me lo envió, me parece que ese mismo día me llegó a mi persona, lo sumillé para que EMAPA pueda ya alistar toda esa información y dentro de la sumilla yo puse que la sesión ordinaria debe realizarse entre la semana del lunes 16 al viernes 20 de enero, es decir, en esta semana yo ya estaré convocando para la sesión de EMAPA como usted también lo ha solicitado y también conocemos que se deben realizar las sesiones ordinarias. En el tema del Comité Permanente considero que sería pertinente darnos un receso, pero deberíamos contactarnos con el Comité porque justamente desde el día de hoy se están haciendo las inscripciones de las candidatas a Reina de Ambato y este evento empieza de diez y media a once, entonces yo me estoy comunicando para ver a qué hora pueden venir y entiendo que tenemos en el último punto una Ordenanza, por ahí sí tendríamos tiempo para recibirles. Hay un tema que usted también mencionaba, que había enviado un oficio hace más de un mes, entiendo que ese oficio no me llegó a mí; sin embargo, si le vamos a hacer el seguimiento y aquí también está mi señor*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

4

asesor para que pueda dar seguimiento a esos temas, nada más; el doctor Manuel Palate está uso de la palabra”.

Toma la palabra el concejal Manuel Palate e indica que en el octavo punto del orden del día consta la aprobación de segundo y definitivo debate del proyecto de reforma a la “Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV del cantón Ambato” y ya que se encuentra la parte técnica y la ciudadanía, mociona que se lo trate en el primer punto del orden del día, la moción es respaldada por los concejales Kuri Andagana, José Quinatoa y Washington Núñez.

Seguidamente, el señor Secretario toma votación ordinaria obteniendo: nueve votos a favor, votación en contra de los concejales María Fernanda Carrera, Hernán Mayorga, Robinson Loaiza y Doris Zapata, más el voto en contra de la señora Alcaldesa (s), por lo tanto, se incorpora como primer punto del orden del día.

A continuación, el concejal Diego Dávila hace uso de la palabra y expresa que en ocasiones anteriores había solicitado información sobre las cámaras que, al igual que el concejal Robinson Loaiza, tampoco se ha hecho llegar, ya que esta es una información muy importante son documentos públicos y en el caso de encontrar al responsable podría implicar una pena privativa de libertad, por ende, se debe tomar con la seriedad del caso y darle agilidad. Así también señala que ha solicitado informes de gastos de la Dirección Financiera y de Talento Humano, que tampoco se ha hecho llegar; expresa así mismo, que ha iniciado una fiscalización en octubre del 2022 sobre el “Centro de Revisión Técnica Vehicular”, pero la información necesaria no ha llegado completa.

En el mismo marco la señora Alcaldesa (s) menciona: *“Muchas gracias por su solicitud, tengo comentarle que en el primer punto que usted menciona de los videos, el día de ayer me llegó a mi despacho y yo sumillé para que ya se le entregue a su persona, yo entiendo que en el transcurrir del día de hoy ya debe estar en su despacho, ya le van a entregar, en el tema de los videos; y en las otras dos solicitudes, aún no me llega la información, pero sí le vamos a dar el seguimiento para que me llegue y yo poder ya sumillarle a su persona”.*

Seguidamente, el concejal Robinson Loaiza expresa: *“Creo que hay que aclararlo, yo no he dicho que usted, pero sí acostumbraban los días lunes a reunirse para planificar los temas, que no es pecado, ojo, no es pecado, pero yo no estoy atrás de nadie, yo cumplo lo que dice la ley, a mí me tienen que entregar la información y punto, caso contrario nos vamos a instancias judiciales que sí las sabemos hacer con nuestros abogados, no con usted, porque usted me ha dicho claramente, yo desde que estoy no he tenido que recibir, pero es evidente*





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

5

que los lunes coordinaban todos los temas, están en su derecho. Sin embargo, también espero que para esos temas de coordinación no se hayan actuado en algunas circunstancias para tapar ciertos temas de la administración, como el tema de "Colectoras III" y ahora con un nuevo proceso de contratación que estamos iniciando un proceso de fiscalización, que ya existen algunos indicios, los contratistas si estuvieran decididos a hablar de lo que aquí pasa, aquí estallarían una bomba en Ambato, pero hay algunos que tienen temor y hemos recibido el día de ayer a una persona que está haciendo su reclamo sobre un proceso específicamente que se ha adjudicado entre estos últimos días y que será sujeto del proceso de fiscalización de este parque ecológico, algunas circunstancias, esperemos que eso se transparente y que quede en actas compañeros, porque son temas de contratación pública; si existe un problema en la administración pública donde se manejan recursos, son los procesos de contratación que no ha sabido el Alcalde frenar varias irregularidades; en eso por favor, le pido y le recomiendo, le hago una recomendación, usted es joven, usted está a la cabeza, usted tiene las mismas atribuciones que el Alcalde, usted está subrogando y en esos procesos son donde hay que tener bastante cuidado con su equipo asesor; por favor, que eso no se repita, están en instancias del SERCOP y que es pertinente que conformemos ojalá la próxima semana formalmente una Comisión para los procesos de fiscalización, si es que es pertinente, a pesar que sin Comisión de Fiscalización, como decidieron, cada uno también puede realizar esos procedimientos que nos corresponden en base a derecho. Así es que tenga la bondad, señora Alcaldesa, el tema de la información que le hemos solicitado y lo ha dicho Diego, es súper grave, súper grave que se dilaten, que se hagan los tontos, que no saben, que no quieren enviar el correo electrónico; hemos pedido claramente que se nos entregue la información, el tema de las cámaras de igual manera vinieron a buscarnos acá que dónde eran las cámaras, mi asistente se fue a hablar con la gente que maneja los equipos, le dijeron dónde están, ventajosamente tenemos las imágenes de quienes están o estarían en esta ingrata tarea de venir a una institución pública y tratar de someter a servidores públicos, ojo, esperemos que esto no genere un problema mucho más grande en los próximos días, en función del derecho; me gusta solicitar, debido proceso y encaminar, no me entregan, vamos al otro procedimiento, señora Alcaldesa, yo sí le pido comedidamente, le vamos a entregar los oficios a su equipo colaborador el día de hoy para que disponga que se entregue la información que hemos solicitado".

Toma la palabra la señora Alcaldesa (s) y manifiesta que se va a viabilizar el pedido; seguidamente solicita al señor Secretario que, de no haber más intervenciones, se proceda con la aprobación del orden del día con el cambio ya aprobado.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

6

En este sentido, el señor Secretario toma votación ordinaria obteniendo: el voto unánime favorable de los señores concejales presentes, más el voto a favor de la señora Alcaldesa (s), por tanto, se aprueba el orden del día No. 003-O-2022.

1. Aprobación en segundo y definitivo del proyecto de reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV del cantón Ambato. Referencia oficio SCM-23-028 e informe 001 de la Comisión de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Toma la palabra el concejal Manuel Palate y manifiesta que dentro de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular hay algunos artículos que se contraponen a la realidad de quienes hacen uso del mismo, ya que existen pagos repetitivos por concepto de adhesivos en la revisión técnica vehicular, por ende, lo más conveniente es reformar lo más pronto posible los artículos ya que se han establecido, las fechas de matriculación para este año y solicita que intervenga el área de matriculación.

A continuación, interviene el edil Robinson Loaiza: *“Gracias compañera; una inquietud y si es que pueden darnos respuesta, quizá los compañeros de la dirección, la señora Directora le vi que estaba por aquí y los compañeros de matriculación, porque de lo que entendí, doctor Palate, me parece, ojalá lo haya entendido mal, se ha dicho que con esta Ordenanza se ha tratado de perjudicar a los ciudadanos, de alguna manera, lo cual me parece raro. Yo quisiera primero iniciar consultando a los técnicos que, si en función de la nueva normativa emitida por el ente rector, existe la necesidad de hacer algunos cambios o reformas en la Ordenanza, porque el ente rector ha generado una nueva normativa para la aplicación, para el manejo de estos centros de revisión técnico vehicular; eso como primera consulta, si esta reforma obedece a una nueva normativa o a una reforma de la normativa existente, caso contrario, con su exposición doctor Palate, creería que los técnicos con quienes inclusive discutimos algún momento esta Ordenanza en la Comisión, parece que es lo que vino discutiendo la doctora Anabell Pérez y que se puso en conocimiento a su momento también de la Comisión, quiere decir que con la asesoría de los técnicos de la Municipalidad nosotros habremos aprobado alguna normativa para hacerle daño al ciudadano; a mí me parece un poco absurdo, o así al menos yo entendí; por eso sería importante que nos clarifiquen los compañeros, ya que estamos en una misma administración desde el año 2019 y los técnicos de matriculación, muchos compañeros de carrera, que obviamente han venido trabajando, son quienes venían asesorando también en la Comisión; entonces, por eso yo quisiera más bien que quede claro que el trabajo que se ha realizado en las Comisiones y pasa al Concejo viene con la asesoría de los profesionales y de los técnicos de esa área y si esta reforma corresponde a una nueva normativa, que así se lo manifieste, porque algo inclusive llegó*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

7

hasta este Concejo, compañeros, e hizo referencia el doctor Palate en su exposición sobre los adhesivos, un proceso de contratación pública que habría tenido dificultades en la Municipalidad de Ambato, estuvo acá el señor Ayerve, si no me equivoco, que hizo referencia a varias particularidades sobre el proceso y cuando discutimos el tema del sticker en la Comisión, yo recuerdo que así se lo viene haciendo en el Distrito Metropolitano, en otras Municipalidades y la dificultad era el proceso cómo se generó, si ellos cumplían con las garantías que debe tener uno de estos sellos qué es lo que se nos dijo algún momento en la exposición del doctor Ayerve acá, que, por supuesto, entiendo después de ese acercamiento con la administración, le sirvió de mucho ir a inaugurar una obra y hacer proselitismo político en Izamba ¿no?, a favor de su candidatura, está colgado en redes sociales y obviamente estará ingresando al Consejo Nacional Electoral, pero eso es lo que nos deben explicar los técnicos para, en función de ese criterio, nosotros también poder adelantar en los articulados de acuerdo a como se ha establecido el orden del día, por favor”.

La señora Alcaldesa (s) señala que el área técnica de respuesta y así mismo la explicación solicitada por el concejal Manuel Palate.

Seguidamente, toma la palabra el abogado Juan Carlos Vargas, funcionario de la unidad de Matriculación y menciona: *“Muy buenos días señora Alcaldesa, muy buenos días señores concejales; aquí las personas presentes, Directores departamentales, con todos. Como parte técnica de aquí de la unidad de matriculación y a su vez de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, quiero exponer en primer lugar aquellas inquietudes que bien se lo ha expuesto y poniéndose a puesto a su consideración; uno, en primer lugar, la “Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular”, si bien es cierto, ya se encuentra legalmente promulgada e inscrita en el Registro Oficial, es así que, a su tiempo, al momento de legislar esa Ordenanza no se contaba con la presencia de quien les habla; si ustedes pueden observar, tal vez la parte técnica asesora en ese entonces, pues no era quien está ahorita refiriéndose, a partir de mis funciones y a partir del apoyo que ha requerido la parte tanto legal como la jefatura de la misma unidad y la Dirección de Tránsito, es quien estoy encabezado y encaminado a legislar, a proponer normas que van a ser promulgadas por sus autoridades en beneficio de la ciudadanía, es así que he venido encaminando un proyecto de ordenanza para la matriculación vehicular que ya hace poco tiempo ya fue aprobada por el directorio y así también se está proponiendo una reforma a la ordenanza porque contiene artículos que antes tal vez fueron mal interpretadas e incorporadas en la ordenanza vigente; es así que sale a la luz, a inicios, bueno, anteriormente ya se viene trabajando más de un año y medio aproximadamente a que se reforme esta ordenanza, porque estamos a próximos días de iniciar el proceso de revisión técnica vehicular donde se ha observado con anterioridad, no esto es de un día al otro, sino con anterioridad que existe*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

8

esa falencia, es decir, que se ha propuesto a la Comisión de Tránsito impulsar esta reforma a la ordenanza en el sentido de no perjudicar a ningún ciudadano, a ningún ambateño que requiera del servicio dentro del centro de revisión técnica vehicular; la necesidad es amplia, somos ambateños, así también existen personas que quieren el servicio, son de otros cantones que acuden a los centros de matriculación, nosotros somos palpantes de eso y requerimos brindarle un buen servicio, una buena imagen ambateña y como GAD Municipalidad de Ambato; entonces el pedido oficial, señora concejal, señora Alcaldesa, es por favor, que se inicie con el análisis de esta reforma a la ordenanza y con su apoyo y su colaboración y así también sus aportaciones, dar por aprobada en segundo y definitivo debate esta ordenanza que realmente lo necesita el cantón Ambato. En relación a otra pregunta que venía de la mano, de los stickers, esto, si bien es cierto, fue un escándalo social, pero sin embargo la parte técnica, tanto de la Dirección de Tránsito, como la Unidad de Matriculación como institución requirente, han observado aquellos procedimientos que garanticen el cumplimiento, tanto del proveedor de los stickers y que acaten las disposiciones, tanto en instrumentos que se han ofertado, pliegos, el cumplimiento de los mismos, seguridades de los documentos y se los ha ejecutado las garantías técnicas que bien se los había incorporado dentro del proceso, ejecutado estas garantías han sido repuestos aquellos documentos que han adoleciendo de falencias y ahora se encuentran en cumplimiento de todo lo que se ha requerido para el uso correspondiente, que lo vamos a empezar a hacer en estos días. Hasta aquí la intervención en primer punto”.

Toma nuevamente la palabra el concejal Robinson Loaiza: *“No se ha contestado a la inquietud, compañero, o así al menos lo entiendo, sea un poco más claro, ya que dice usted que ha venido impulsando el tema de reforma, usted ratificará que se hizo mal o que se estuvo afectando de acuerdo a cómo se aprobó esa ordenanza, porque no ha dado respuesta si es que la reforma a esta ordenanza obedece a las reformas de la normativa nacional o nueva normativa emitida por el ente rector, le recuerdo que ustedes están funcionando en un predio que ni siquiera se cambió el uso de suelo y que tampoco en este momento están funcionando los equipos, entonces también ahí nace otra inquietud, cuando se hizo la ordenanza, cuando se hizo la ordenanza, compañeros, que se nos diga de pronto acá por parte de los técnicos, si ese era un requerimiento por parte de alguna entidad de pronto del Estado, el Banco de Desarrollo a su momento para que con esa ordenanza se justifique algún tema de recursos, alguien que nos pueda contestar ese asunto porque estamos hablando del “Centro de Revisión Vehicular” y su implementación, construcción que tiene varias particularidades; sin embargo, si reformamos esta ordenanza de acuerdo a lo que yo he entendido, quisiera que me diga explícitamente, ¿se ha estado afectando a los ciudadanos con esa ordenanza como se ha venido planteando o es producto de la reforma de alguna normativa nacional y que*





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

ACTA No. 003-O-2023

9

tenemos y que ajustarnos por esa nueva normativa?, eso es lo que yo consulté al inicio, por favor”.

Vuelve a hacer uso de la palabra el abogado Juan Carlos Vargas, funcionario de la unidad de Matriculación, y manifiesta lo siguiente: *“Dando respuesta; en primer lugar, vuelvo a mencionar que la Ordenanza se encuentra vigente, pero entra en ejecución una vez que la Dirección de Tránsito oficie al Ejecutivo con el inicio de operaciones del “Centro de Revisión Técnica Vehicular”, ahora, el “Centro de Revisión Técnica Vehicular” no está en funcionamiento aún, porque obedece al cumplimiento de las resoluciones, tanto para la implementación de un centro de revisión técnica vehicular como el inicio de operaciones, el inicio de operaciones empieza con la autorización de la Agencia Nacional de Tránsito, que ya muy bien eficientemente lo hemos podido obtener; entonces, el funcionamiento empieza desde inicios de este mes, que ya habilita tanto el SRI como la Agencia Nacional de Tránsito habilitan los sistemas, tanto de recaudación como AXIS 4.0, que es para el proceso de matriculación; decir que se estaba afectando a las personas, no se estaba afectando porque no se está cumpliendo con el proceso de revisión técnica vehicular y no se está cobrando ningún tipo de valor por este servicio no entregado, se lo va a entregar a partir de esto, con la reforma que se ha planteado, por un error de interpretación, de encontrarse un sticker de “no aprobado”, por un sticker de “aprobado”, el sticker de “no aprobado” se ha visto innecesario porque ninguna persona tiene la obligación de pagar por un servicio que va a ser negado; ese es la necesidad y ese es el requerimiento en esta reforma, gracias”.*

Nuevamente interviene el concejal Robinson Loaiza: *“Un datito más, no se ha dado respuesta sobre la inversión cómo se generó, porque este inclusive Centro de revisión, ya fue inaugurado, compañeros, lo inauguraron con bombos y platillos, pero hasta ahora no se ha podido poner en funcionamiento; sin embargo, quién va a responder sobre los recursos que ahí se han generado con el personal y todos los temas administrativos por la falta de operación, también es otra duda que queda ahí latente; por favor, esa contestación sí obedece a alguna la ordenanza y ellos nos recuerden, los técnicos, si se tuvo que aprobar en función de justificar los requerimientos de la entidad financiera que posiblemente tenga que ver con estos recursos”.*

Posteriormente el edil Manuel Palate indica: *“Gracias, no le quito ningún derecho al compañero Loaiza, pero está muy claro en el proyecto, no es la Ordenanza, toda la Ordenanza que está mal o estamos reformando, exclusivamente el proyecto se ciñe a la reforma del artículo 18, al artículo 21 y 22 respecto del tema de la revisión técnica vehicular, exclusivamente de la revisión técnica vehicular del cual se paga por la segunda revisión, por la tercera revisión y por la cuarta revisión; por favor, pedirle a los compañeros y a usted que*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

10

nos centremos al punto específico por el cual la Comisión y los técnicos están solicitando a nosotros que analicemos y de ser posible, aprobemos esta reforma; muchísimas gracias”.

Seguidamente, el concejal Washington Núñez consulta cuándo fue aprobado en primera instancia esta ordenanza.

La señora Alcaldesa (s) señala que, de acuerdo a los documentos de Secretaría, esta ordenanza fue tratada en primer debate en la sesión del 5 de julio del 2022.

Retoma la palabra el concejal Washington Núñez: *“¿Por qué le digo Señora Alcaldesa?, porque hay un poco de confusión en este tema, si bien es cierto se hace referencia a la “Ordenanza del funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular”, ¿cierto?, y el tema que aquí se, por parte de Asesoría Técnica de la Dirección de Tránsito, si no estoy mal, se trató el 12 de febrero del 2019 y se hacía referencia a este tema porque cuanto la doctora Anabell Pérez, ella trataba sobre el tema de la matriculación, que es otra ordenanza; entonces nada más que se quede claro que la ordenanza que estamos, yo por eso le consulté cuándo fue aprobada en primer debate porque aquí yo tengo fecha, incluso en el portal he consultado con mi asistente y la fecha no es la que usted me está dando y yo por eso ruego para poner claro las cosas sin el afán de polemizar, sino más bien de ser concretos y no cometer errores, esa al menos es mi intención, señora Alcaldesa, por favor”.*

La señora Alcaldesa (s) menciona: *“Gracias, creo que más bien hay una confusión en la fecha que yo le mencionaba de la sesión del 5 de julio es cuando se trató en primer debate esta reforma y ahí la ordenanza original o la primera ordenanza que está vigente; ahí sí por favor el señor Secretario, que nos pueda dar la fecha, pero la fecha que di es de la reforma”.*

Seguidamente el señor Secretario indica: *“Mediante Resolución RC-326-2022, correspondiente al 5 de julio de 2022, el Concejo Municipal resolvió aprobar en primer debate el proyecto de “Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV del cantón Ambato”; respecto de la otra Ordenanza en este momento están revisando en el sistema por favor. La Ordenanza madre del CRTV corresponde a la Resolución de Concejo RC-107-2019 correspondiente al 12 de febrero de 2019, en el que el Concejo Municipal resolvió: “Aprobar en segundo y definitivo debate la “Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV del cantón Ambato”.”.*

El concejal Washington Núñez, nuevamente en uso de la palabra, indica que la parte técnica estaba confundiéndose con la ordenanza que es sobre matriculación, por eso hay que dejar claro que esta ordenanza es diferente.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

11

La señora Alcaldesa (s) solicita dar el tratamiento pertinente al proyecto de reforma de Ordenanza.

Seguidamente el señor Secretario manifiesta que el Cuerpo Colegiado debe decidir si se da lectura a todos los artículos o solo a los señalados.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza: *“Por la metodología, para arrancar compañeros, el artículo que se hace referencia en el informe puntual, sobre el artículo 18 me parece que es, podríamos revisar lo que está vigente y lo que se propone y de esa manera optimizar, compañeros, esa es mi moción para no dilatar, de pronto, la sesión”*; el concejal Manuel Palate apoya la moción

En ese sentido, el señor Secretario consulta si hay alguna observación dentro de los considerandos e indica que la Secretaría de Concejo Municipal tiene la delegación, a través de Resolución de Concejo de poder incluir los artículos que correspondan.

Seguidamente el señor Secretario da lectura del título de la Ordenanza: *“Reforma a la Ordenanza que Regula el funcionamiento del Centro de Revisión Técnico Vehicular CRTV del cantón Ambato”*, y consulta si hay alguna observación.

*Siendo las diez horas con treinta y dos minutos se retira el concejal Diego Dávila.

Seguidamente el concejal Robinson Loaiza manifiesta: *“Señor Procurador, este es un tema que inclusive algún momento lo propusimos aquí compañeros, en el Concejo, porque para que el ciudadano tenga una mejor comprensión de cómo se manejan los temas, muchas veces se ingresa a la página y se encuentra con una, dos, tres reformas, cuatro, hasta cinco reformas de una normativa, y esto impide, digamos, que la información que debe emitir la Municipalidad llegue de una manera no muy comprensible al ciudadano; por eso, algún momento se discutía sobre la pertinencia de hablar de la reforma y codificación para que se plantee o se publique toda la Ordenanza de manera íntegra, ya con las reformas, para que no queden sueltos algunos documentos de reforma al artículo 16 de la ordenanza, por ejemplo, de la Ordenanza de bienes de uso público, reforma al artículo 25 de la Ordenanza de bienes de uso público, cuando se ingresa a la plataforma de la Municipalidad; creo que en ese sentido podremos plantear la “reforma y codificación”, compañeros, para tener una sola ordenanza que le permita al ciudadano entender de mejor manera y no estar buscando toda las reformas, quizá con ese criterio, desde la asesoría legal nos podrían ayudar por favor”*.

*Siendo las diez horas con treinta y tres minutos ingresa el concejal Diego Dávila.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

12

Toma la palabra el señor Procurador Síndico, abogado Javier Aguinaga: *“Muy buenos días señoras, señores concejales. Bueno, pues efectivamente se ha discutido ya en algunas ocasiones el tema de la dispersión normativa, de tener varias reformas sobre un cuerpo normativo principal, y eso efectivamente genera confusión no solamente en la ciudadanía, en los administrados, sino muchas veces en los mismos servidores públicos y autoridades. En ese sentido, pues, se conversó hace ya muchos meses atrás, recuerdo aquello, de que se puede aprender codificación y que para facilidad de la ciudadanía se emita en su momento la publicación de la ordenanza con el articulado íntegro, es decir, con las nuevas reformas, algo así como lo que manejan en la página de Lexis o de Fielweb; o sea, la integralidad de la norma con las reformas, indicando mediante qué cuerpo normativo se ha realizado, básicamente en ese sentido, señorita Alcaldesa, señores concejales; es pertinente y procedente, es más, es adecuado que se pueda considerar aquello”.*

Nuevamente interviene el edil Robinson Loaiza: *“Con esa inquietud, entonces, compañero, sería “Reforma y codificación de la ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Revisión Técnico Vehicular CRTV del cantón Ambato”, deberíamos plantearle así y entiendo, señor Procurador, que usted plantea más o menos como se hacen las reformas en la Asamblea Nacional, al final se pone una reforma según la resolución u ordenanza de tal fecha, de esa manera tenemos un cuerpo normativo mucho más entendible, entonces, yo estoy de acuerdo, compañeros, esa sería mi moción y para poder trabajar en ese sentido en el texto que se nos ha planteado”.*

A continuación, toma la palabra el concejal Manuel Palate: *“Muchísimas gracias, bueno, yo simplemente tengo que dejar de manifiesto lo que para mi entender no es así, “codificar” la palabra es recopilar varias reformas, varios cuerpos de un solo cuerpo; hasta donde tengo entendido, la “Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Revisión Vehicular”, si es que el área técnica me puede ayudar, creo que es la primera reforma de dos o tres artículos, si es que es así, ¿por qué tenemos que poner codificación?, reitero nuevamente, codificar es reformas dispersas, que estén algunas y hacer un solo cuerpo, o también de otras materias, pero en esta, considero, estoy seguro de que únicamente es esta ordenanza reforma de tres artículos, cuando vengan más reformas de esta ordenanza, cuando estén dispersas y no podamos entender y comprender, ahí tenemos que poner la palabra “codificar” a una sola, pero en esta ¿qué estamos codificando?, ¿qué estamos uniendo?, ¿qué estamos juntando?, ninguna, por lo tanto, dejo manifiesto en mi conocimiento personal de que realmente está por demás la palabra “codificación”; muchas gracias”.*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

13

Posteriormente, el concejal Robinson Loaiza, nuevamente hace uso de la palabra: *“Creo que no tiene claro específicamente, doctor Palate, y no es pecado, de pronto, es que no tenga claro cómo se publicitan o se difunden las reformas para la ciudadanía, ahí está la dificultad; si hablamos de codificación son tres artículos y obviamente se debe codificar, caso contrario estaría publicándose la ordenanza que está vigente y esta sería una nueva publicación solamente con estos artículos; en ese sentido, es lo que genera dificultad y si no es compilación la reforma de tres artículos que se plantea con este texto, yo no sé cómo llamarle, cuál es la palabra técnica en procedimiento legislativo, en base a los criterios que se manejan inclusive desde la Asamblea Nacional con un manual de técnica legislativa. Entonces, creo que esa es la discusión, doctor Palate, más allá de que usted no esté de acuerdo, posiblemente en la palabra, es cómo se difunde a la ciudadanía cuando uno ingresa a la página de la Municipalidad y pone “Centro de Revisión Vehicular”, posiblemente salen dos documentos, la ordenanza vigente y saldría este otro documento con la reforma de esos artículos, ahí es la dificultad que le genera al ciudadano, inclusive a los mismos concejales, porque hemos tenido que tratar de buscar toda esa información; esa es la parte medular, creo que ahí está un poco más claro, compañeros”.*

La señora Alcaldesa (s) indica: *“Sí, gracias; creo que el colocarle el título de la forma en la que está puesto en este momento no afecta en nada tampoco al cuerpo del mismo, más bien yo pediría que se someta a votación y que sea el Concejo Municipal quien decida, la parte técnica me está solicitando la palabra, por favor, y después entraríamos a votación, señor Secretario”.*

Toma la palabra el abogado Juan Carlos Vargas, funcionario de la unidad de Matriculación, y manifiesta: *“Muchas gracias señora Alcaldesa, bueno, hay compañeros igual del derecho, que tal vez van a coincidir con mi opinión, el título es “reforma y codificación”, al ponerlo esto no es mandatorio, sino debería incorporarse dentro de una disposición transitoria de que se codifique estos artículos que van a ser reformados dentro del ordenanza, tal vez el título, a mi criterio, sería irrelevante ponerle “reforma y codificación”, más bien incorporarle dentro de una disposición transitoria; eso nada más”.*

Posteriormente el señor Procurador hace uso de la palabra: *“Bueno sí, solamente para finiquitar el tema en la parte legal, efectivamente existen dos manuales de técnica legislativa que se usan en el Ecuador, el uno es el manual de técnica legislativa que sacó la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en Quito, y el segundo manual, el más utilizado, es efectivamente el que sacó la Asamblea Nacional hace alrededor de unos siete años atrás más o menos, ahí contemplan algún tipo de figuras, el tema de no generar norma dispersa, el tema de no generar normativas que las denominan “ómnibus”, el tema de no generar*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

14

dispersiones, de generar normas concatenadas y existe un montón de detalle en estos manuales de técnica legislativa; craso error el pensar que una ordenanza que reforma a otra no se incluye, o sea, ese es un error, no hace falta ninguna disposición ni transitoria, ni general, ni nada; una reforma sucede a la principal, lo único que se ha discutido aquí, para facilidad, para ejercicio físico de manejar los cuerpos normativos, es que se ponga este tema de codificación para que operativamente, físicamente el momento de publicar la ordenanza no publiquen dos PDF, dos digitales o dos físicos, porque la gente se confunde, lo único a que se refiere el tema de codificación es para que el momento en que se haga la publicación se publique una sola normativa con todas las reformas incluidas en ese único archivo, sea físico o sea digital, para que esto genere mayor facilidad; ejemplo: en el Distrito Metropolitano de Quito existían cientos de ordenanzas dispersas, hace un par de años atrás se generó la codificación, ahora existe el Código del Distrito Metropolitano de Quito, en el que están todas las ordenanzas clasificadas por títulos, por capítulos, por temas para facilidad de los usuarios, de los administrados; entonces, básicamente no nos entrapemos en una discusión legal que no es muy pertinente, sino simplemente es explicarles que es para efecto de facilidad del manejo del cuerpo normativo; eso nada más señorita Alcaldesa”.

A continuación, la concejala Julieta Sevilla solicita que se dé lectura al artículo 45, numeral 4 y artículo 46 en su tercer inciso, de la “Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal”.

El señor Secretario da lectura de la parte pertinente: *“Clases de comisiones.- Las comisiones de trabajo serán permanentes, especiales, vocacionales y técnicas, todas las comisiones deberán proponer normativas que ponderen y fortalezcan las políticas públicas en su ámbito, tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes: (...) 4. Comisión de Codificación Normativa. Artículo 46.- Ámbito de las Comisiones.- Los deberes y atribuciones de las Comisiones del Concejo Municipal son las determinadas de la normativa nacional y Municipal vigente dentro del ámbito de acción correspondiente detallados a continuación: (...) Comisión de Codificación Normativa.- elaborar y presentar al Concejo Municipal la recopilación de organización normativa para la construcción y actualización de la codificación normativa municipal”.*

Toma nuevamente la palabra la concejala Julieta Sevilla: *“Muchas gracias, yo creo que los artículos son claros y son necesarios de acotar en este momento, porque estamos nosotros debatiendo en cuanto a si ponemos codificación o no ponemos dentro de la reforma de esta ordenanza, nada más”.*

La señora Alcaldesa (s) solicita que se tome votación ordinaria por el título de la ordenanza.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

15

En este sentido, el señor Secretario toma votación ordinaria obteniendo: 10 votos a favor de los señores concejales presentes, voto en contra de los concejales Manuel Palate, Julieta Sevilla, José Quinatoa; más el voto a favor de la señora Alcaldesa (s), por ende, se aprueba el título de la Ordenanza.

Seguidamente el señor Secretario consulta si existe alguna sugerencia del artículo uno, al no haber observaciones, se procede con la votación ordinaria con los siguientes resultados: votación unánime a favor de los señores concejales presentes, más el voto favorable de la señora Alcaldesa (s), por tanto, se aprueba el texto del artículo uno.

El señor Secretario indica que prosigue el tratamiento del artículo dos.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza: *"Este es el artículo que entiendo también preocupaba, por la exposición que hizo el doctor a su momento, aquí en el seno del Concejo y quisiera que más bien los técnicos de la Dirección nos puedan un poco inteligenciar sobre cómo se ha superado esta dificultad de la seguridad, aquí habla de la seguridad del adhesivo, de las marcas de agua que no cumplía el adjudicatario, me parece que había esa dificultad, ¿cómo se pudo superar este tema ya en la parte técnica?, para que no exista dificultad con el usuario"*.

Para dar contestación interviene la ingeniera Verónica Vivanco, directora de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial: *"Muy buenos días, con su venia señora Alcaldesa, señores concejales. Sí, efectivamente nosotros al asumir la dirección, pues ya se había recibido el contrato justamente de los stickers y nosotros ya hicimos el análisis pertinente, por lo que pedimos la ejecución de garantía técnica para solventar la seguridad en los adhesivos; por lo tanto, nosotros lo que hicimos fue, para tener toda la seguridad, es solicitar a la empresa que en su momento ganó y que presentó, y que obviamente fue recibido su producto, fue solicitar que se nos entregue otro estampe de seguridad que nos ayude a mantener la seguridad en los equipos, más que todo en las dudas que había era en los equipos de las motos y por lo tanto de nosotros ya como garantía técnica, solventamos el tener un estampe de seguridad que se pondrá sobre los adhesivos ya elaborados"*.

La señora Alcaldesa (s) solicita, si no hay más observaciones, que se someta a votación el artículo.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

16

En este sentido, el señor Secretario procede con la votación ordinaria obteniendo el voto a favor unánime de los señores concejales presentes, más el voto a favor de la señora Alcaldesa (s), por ende, se aprueba el texto del artículo dos.

Seguidamente, el señor Secretario consulta si hay alguna observación sobre el artículo tres; al no haber objeciones, se toma votación ordinaria con el voto unánime a favor de los concejales presentes, más el voto favorable de la señora Alcaldesa (s); se aprueba el artículo tres.

Seguidamente la señora Alcaldesa (s) encarga al concejal Hernán Mayorga la presidencia por unos minutos.

*Siendo las diez horas con cincuenta y uno minutos se retira la señora Alcaldesa.

A continuación, el señor Presidente (e) solicita que continúe.

El señor Secretario consulta si hay alguna observación sobre el artículo cuatro; al no haber objeciones, se procede con la votación ordinaria, obteniendo: el voto unánime a favor de los concejales presentes, ausencia de la señora Alcaldesa (s), más el voto favorable del señor Presidente; por lo tanto, se aprueba el artículo cuatro.

Posteriormente, el señor Secretario indica que el texto en azul, referente al artículo 5, es el texto propuesto por la Comisión y procede a dar lectura: *"Sustitúyase en el artículo 26 de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV del cantón Ambato la palabra "dos" por "cuatro".*"

A continuación, toma la palabra el concejal Washington Núñez y solicita que para tener un mejor contexto se lea el artículo 26 en su totalidad.

En este sentido, el señor Secretario da lectura del artículo 26: *"Acumulación de defectos.- La ocurrencia de varios defectos tipo dos, en una categoría o en el conjunto total del vehículo previo a aumentar el riesgo de falla mecánica del mismo, por lo que se considera que la aparición de dos o más defectos calificados como tipo dos, en la misma categoría; se asemeja a un defecto tipo tres".*

Al no existir observaciones, el señor Secretario toma votación ordinaria con los siguientes resultados: voto unánime a favor de los concejales presentes, ausencia de la señora Alcaldesa (s), más el voto favorable del señor Presidente; por ende, se aprueba el artículo cinco.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

17

*Siendo las diez horas con cincuenta y seis minutos ingresa la señora Alcaldesa.

A continuación, se da lectura del artículo seis: *“Sustitúyase en el artículo 27 de la Ordenanza de Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV del cantón Ambato por el siguiente texto: “Los umbrales de aprobación serán fijados por la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad del GAD Municipalidad de Ambato, de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos o del parque automotor sin perjuicio de aplicar los establecidos por el ente rector”.”.*

Posteriormente el concejal Robinson Loaiza toma la palabra: *“Aquí una consulta a los compañeros de esta área, usted compañero ¿es el abogado o es el técnico?, porque la pregunta es un poco más técnica, de pronto a la compañera, les voy a hacer la consulta porque lo estamos tratando en la Comisión, cuando hablamos de “umbrales” en la Comisión de Gestión Ambiental sobre el tema del ruido, me dijo algo el técnico que un poquito me llamó la atención, me preocupaba porque decía “nosotros aun haciendo una revisión física, ocular - algo así- tenemos que aplicar en el caso de las fuentes móviles que generan ruido, que todos los vehículos tengan sus dispositivos, en este caso los escapes, que tengan sus dispositivos de fábrica”; recordará usted compañera, que estuvimos en esa Comisión y me llamó la atención porque se entiende algunas particularidades en el tema de los recursos, que si el vehículo no viene con su escape o este mecanismo de fábrica, no se da paso a la matriculación, porque deben venir en ese sentido; muchos vehículos que obviamente, todavía inclusive, no cumplen su vida útil, por a o b circunstancias hacen algunas modificaciones, algunos para ser más ruido, otros por posiblemente necesidad, que se necesita adecuar; en el caso de no darse paso y establecer los umbrales que emite el ente rector, nosotros analizamos con los técnicos que en base a nuestra ordenanza que está en la Comisión, se debería aplicar los parámetros ambientales y no los parámetros técnicos del ente rector, ojalá fueran los mismos, pero nos decían que no son los mismos, que son diferentes, ya, en ese caso quisiera que nos expliquen un poco más, porque no creo que es pertinente exigirle a un ciudadano que tiene que venir con su escape, obviamente de fábrica o como ha comprado el vehículo, porque existen particularidades; si cumple la norma, que es el objetivo, no contaminar, disminuir la contaminación auditiva, se debería dar paso, esa es mi inquietud compañeros, si nos pueden explicar, por favor”.*

Para responder la consulta, interviene el área técnica e indica que los “umbrales” se refiere a los vehículos que causan daño físico al oído de igual manera, en relación a la ordenanza de gestión ambiental.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

18

A continuación, toma la palabra el concejal Hernán Mayorga e indica que hay otro sistema que tienen en los carros que tienen un sistema de frenos de aire, que también perjudica el oído y solicita se trata de eliminar este particular que se da en los buses y camiones.

Interviene seguidamente el concejal Robinson Loaiza: *“La propuesta sería modificar lo que nos pasen de la Comisión, porque estamos hablando, dicen “los umbrales de aprobación serán fijados por la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad”, y esto no debería estar sujeto a que lo determinen ustedes, si no la normativa ambiental, creería yo, si es que nos referimos a los umbrales de afectación de los implementos que generan ruido, en este caso los escapes, porque en caso contrario ahí estaríamos definiendo casa adentro, nosotros, cuando lo que se entiende es progresivo, lo que queremos es disminuir la contaminación auditiva; entonces creo que deberíamos acoger lo que dice el ente rector en materia ambiental”.*

Posteriormente la ingeniera Verónica Vivanco, directora de Tránsito, toma el uso de la palabra e indica: *“Bueno, efectivamente, eso nosotros lo queríamos manejar bajo un instructivo y la idea principal de por qué se puso este artículo de que se maneje los umbrales por medio de lo que se diga en la Dirección, es justamente por eso, porque muchos de los casos, si bien es cierto, tenemos la normativa nacional, pero nosotros también somos un gobierno autónomo descentralizado y que obviamente se están manejando ciertas ordenanzas, como la de ruido, que obviamente tendríamos que acoplar a lo que se vaya aprobando por las ordenanzas que se van haciendo en la Municipalidad, para no dejarle obviamente atado a lo que diga la ley nacional, que obviamente es de cumplimiento, pero, sin embargo, dentro de las normativas locales se puede evidenciar una nueva solución es para dejarle a eso, obviamente nosotros no vamos a ir en contra de lo que diga la ley nacional, pero sí queríamos tener ese amparo de la parte local y apoyarnos en las ordenanzas que se vayan haciendo aquí en la Municipalidad, pero no tenemos ningún problema en cambiarle y que se cambie de acuerdo a lo que diga la ley nacional”.*

Toma la palabra el concejal Washington Núñez y menciona: *“Muchas gracias, sí, justamente el compañero concejal me había adelantado en la observación, no se puede dejar los umbrales a una discreción, tal vez de una persona, o peor aún, habiendo normas ambientales se debería especificar, y yo respeto mucho al criterio de los técnicos, pero sí sería bueno que se ponga dentro de esta ordenanza, porque las personas que necesitamos consultar vamos directo al internet, a la ordenanza y sabemos ya a qué nos atenemos, porque si es que va a haber un, con todo respeto, yo que sé un tema específico, seguir buscando; eso es lo que entorpece y eso es lo que nos ha hecho como ciudadanos, ir, emigrar a otros lados en la revisión técnica vehicular, yo creo que se debe ser muy claro, muy específico, y claro,*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

19

comparto con lo que decía el compañero concejal Mayorga, hay muchos temas importantes por el bien de la ciudadanía, que también estoy de acuerdo, debemos desde todo punto de vista, pero aquí nos han reclamado como autoridades el tema que no hay un control de ruidos, entonces sí también llamo a la Dirección de Tránsito que lo realice, acá yo no vengo a defender a nadie, más bien yo vengo a colaborar para que Ambato sea de mejor manera, si podemos evitar con esto la contaminación sea de cualquier tipo, pues me sumaré a estos pedidos y esa observación debe, para mi criterio, no ser discrecional, sino al contrario, estar ya fijado y tener todo claro, muchas gracias”.

Posteriormente toma la palabra el concejal Robinson Loaiza: *“Aquí va un tema mucho más técnico, los equipos todavía obviamente no están en funcionamiento, pero están siendo, me parece probados, y aquí viene el tema de la calibración, la calibración; y esto quisiera que nos contesten: el tema de los umbrales como plantean en la reforma, en el artículo seis, ¿tiene que ver específicamente por tema de ruido o no, o hay otros parámetros?, hay otros parámetros, ya, entonces ahí tendríamos que modificar, yo concuerdo estimado compañero Washington, lo que usted dice, entiendo que confía en estos temas técnicos, más no en el cálculo de la tarifa, ahí creo que hay bastante tela que cortar; sin embargo, el tema de orden técnico es cómo se cumple con la calibración de los equipos en base a las disposiciones del ente rector nacional, si el Ministerio de Ambiente bajo algún tipo de parámetro establece, no sé, no soy técnico en esa área, hablemos de 40 o 50 decibeles si así se mide, esos equipos deben estar calibrados en función de esa normativa y por eso es la consulta, si más bien dejamos un poco más abierto, si no es solamente los umbrales del tema de normativa ambiental, cuáles serían los otros parámetros que ustedes definen como umbrales desde la parte técnica, para ahí poder consolidar la propuesta, por favor, señora Alcaldesa”.*

Seguidamente, interviene , el área técnica manifestando lo siguiente: *“Primero para contestar la pregunta anterior de lo que nos decían que no existe un control con los vehículos, es importante indicar a la ciudadanía que cuando los vehículos no pasan la revisión vehicular dentro del cantón Ambato, lamentablemente las personas se dirigen a otros cantones y ahí es donde sacan y salen con la matriculación vehicular; es importante que conozcan esto porque nosotros hemos tenido muchos vehículos que por estas situaciones de ruido no han pasado a la revisión técnica de la revisión visual en este caso, y esto es lo que ha suscitado, nosotros hemos hecho, incluso en los datos estadísticos revisando vehículos que han pasado a la revisión, que han venido donde nosotros, pero por este motivo no se les ha aprobado y se han ido a matricular, ya sea en Riobamba o en otros cantones, entonces quiero acotar de que nosotros con la matriculación vehicular estamos realizando las respectivas revisiones a fin de que el ciudadano no se vea afectado con este tipo de revisiones, eso es todo; muchas gracias”.*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

20

La señora Alcaldesa solicita que también se dé contestación a la pregunta del concejal Loaiza.

Desde el área técnica, el abogado Juan Carlos Vargas solicita que repita le pregunta.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza e indica: *“Permítame compañero, estamos navideños todavía, tranquilos; yo quisiera que por favor usted nos pueda explicar si dentro de lo que ustedes definen “umbrales”, cuáles son los parámetros que definen como umbrales, hablemos un tema de contaminación auditiva, ese sería un umbral, cuál sería el otro parámetro, porque de acuerdo a eso tendríamos que incorporar la propuesta, cuáles son los parámetros que ustedes establecen como umbrales, solamente en el tema del ruido o en qué otra parte técnica definen umbrales”.*

En el mismo marco, el abogado Juan Carlos Vargas, funcionario de la unidad de Matriculación, indica que el Centro de Revisión Técnica Vehicular tiene etapas para obtener la aprobación, los umbrales que se contemplan son de alineación, suspensión, frenos, ruido y gas y cuando se presentan dos defectos dentro de una de estas es cuando se aplican las “no aprobaciones”.

Retoma el uso de la palabra el edil Robinson Loaiza: *“Alguien que de pronto tenga algún criterio un poco más, no sé si llamarlo científico, porque cuando se habla de umbrales se habla en el tema, sí son límites, pero se utiliza umbrales en términos médicos, exactamente, pero si hablamos de términos o parámetros técnicos, estos serían, son rangos verdad, que se establecen los rangos, en ese sentido, creo que deberíamos modificar que no sean los umbrales, sino para dejar abiertos como usted ha dicho, los parámetros o los rangos para la aprobación; por favor en Secretaría que nos ayuden la propuesta y luego, si es necesario, pulimos”.*

La señora Alcaldesa solicita que por Secretaría se ayude redactando la propuesta desde donde dice “umbrales”.

El concejal Robinson Loaiza expresa: *“Los parámetros ¿verdad?, o rangos, ¿qué es más técnico?, ¿parámetros?, compañeros ahí deberíamos concatenar: “los rangos para la aprobación serán aquellos fijados por el ente rector nacional en cada una de las áreas”; posiblemente, porque nos han dicho que son algunos parámetros de orden técnico, si no me equivoco también hay normativa INEN sobre estos temas, cuando se habla de gases de acuerdo a la normativa local, hay ciertos parámetros, los profesionales o aquellos que tienen vehículos para el transporte público quizá pueden entender de mejor manera, pero en el tema*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

21

de emisión de gases hay normativa local, hay normativa europea que va clasificando cada uno de estos temas; entonces nosotros tenemos, ojalá ustedes conozcan compañeros, por norma INEN estos parámetros determinados a nivel nacional ¿es normativa INEN?, ya, ok, entonces los rangos, lo podemos incorporar, ¿los rangos o parámetros?, que es lo que corresponde, discutamos sobre el tema, “los rangos o parámetros para la aprobación serán aquellos fijados por el ente rector nacional en cada una de sus”, ¿áreas o competencias?, competencias serían si hablamos de ente rector ¿verdad?, sí pero compañero, por ejemplo de competencias a nivel nacional, ¿quién tiene una regulación sobre el tema ambiental?, Ministerio del Ambiente, sobre contaminación auditiva, ¿quién tiene sobre estos otros parámetros técnicos, emisión de gases?, bueno, el mismo Ministerio, el tema técnico que mencionó, el Ministerio de Transporte, entonces creo que debería ir en ese sentido; “el ente rector nacional en cada una de sus competencias”, por si acaso se nos quede suelto por ahí algún parámetro; la segunda parte por favor: “de acuerdo a las políticas de tolerancia, para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo así como reducir riesgos del parque automotor”, creo que eso estaría demás compañeros, ¿creen que se podría eliminar o es pertinente que se mantenga?, compañeros, porque “los rangos o parámetros para la aprobación serán aquellos fijados por el ente rector nacional en cada una de sus competencias”, discutamos ahí”.

A continuación, hace uso de la palabra el concejal Washington Núñez y considera que deben ser “parámetros”, ya que los rangos se refieren a un grado de tipo militar.

Posteriormente, interviene el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico: “Muchas gracias señorita Alcaldesa, el tema es el siguiente; bueno, básicamente son definiciones absolutamente semánticas, “parámetro” se adecuaría a cifras, a un determinado indicador y “rango” más bien nos determina un área entre un inicio y un final, más allá del tema de definición militar, que también existe, el tema de rangos; pero estamos hablando absolutamente de un tema técnico; ahora bien, recuerden que existe un montón de técnica para leer también la normativa, es más, constitucionalmente se dispone que para tener un entendimiento e interpretar la norma se tiene que analizar, revisar y leer su contexto; entonces, bajo ningún concepto se puede interpretar como rango militar cuando estamos hablando de una determinada situación técnica que es el ruido; entonces, tanto “parámetro” como “rango”, como “indicador”; son términos que pueden ser usados dentro de esta ordenanza, entonces más bien, es como ustedes lo definan, como ustedes lo armen, lo contextualicen, como lo construyan; evidentemente haciendo uso de la técnica legislativa, entonces, insisto, más bien no dispersar la discusión, posiblemente en análisis un poco banales, sino más bien concentrarnos en construir una normativa puntual que tenga un contexto bastante definido, que hable respecto al ruido, el rango, los parámetros, los





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

22

indicadores mínimos y máximos de decibeles en los cuales se puede considerar una autorización o una desautorización para un determinado vehículo; eso nada más, señorita Alcaldesa. Gracias”.

Seguidamente la concejala Doris Zapata indica que la aprobación debería ser fijada por la Dirección de Tránsito Municipal, en concordancia con los entes rectores nacionales.

Toma la palabra el señor Procurador Síndico, abogado Javier Aguinaga, y menciona: *“Muchas gracias señorita Alcaldesa; quiero concentrarme en dos cosas súper puntuales, el artículo 5 y 6 del COOTAD determinan la garantía de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, esta autonomía no es una descentralización, no es autarquía ni secesión del Estado; es decir, la garantía de autonomía determina que en las competencias exclusivas de cada gobierno autónomo descentralizado que se desagregan antes el artículo 264 de la Constitución a todo lo demás, tienen que tener correlación y armonía; es decir, si existe una norma nacional que regula y determina aquello y si en base a esta norma nacional se emite algún tipo de acuerdo ministerial, que es lo que le escuché al señor concejal Robinson Loaiza, que es el organismo rector competente, todos los demás gobiernos autónomos descentralizados, haciendo uso de esa garantía de autonomía, tiene que seguir la misma línea de la ley orgánica y de toda normativa superior; es decir, no podemos nosotros inventarnos nuestro propio régimen o nuestros propios parámetros técnicos, sino solo cuando exclusivamente la ley o el órgano rector del caso nacional determine aquello, entonces comparto en el sentido que este artículo tiene que ser lo suficientemente laxo, lo suficientemente flexible para adecuarse, subsumirse a la norma nacional pero dejar esa ventana abierta para, en su momento, desagregar estos parámetros técnicos por parte de la Municipalidad en lo que la normativa nacional armónicamente nos permita; esa es la sugerencia”.*

A continuación, el concejal Manuel Palate interviene y considera que es facultad del área técnica que presente un proyecto de reforma, ampliación o aclaración ya que son los que están en la práctica.

Hace uso de la palabra el edil Robinson Loaiza e indica: *“No es para enfrascarnos en un debate estéril, sino más bien para aprender todos los compañeros y le voy a poner un ejemplo que pasó en esta Municipalidad; si nosotros tenemos un ente rector, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, bajo este Ministerio, la Agencia Nacional de Tránsito, a su momento existía o existe un parámetro que establece el ente rector, por ejemplo, cuando se trasladan los vehículos, cuando se retienen los vehículos hasta los patios de la Municipalidad, resulta que se cobraba en este Municipio alrededor de doce o trece dólares diarios, cuando la normativa*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

23

nacional establece alrededor de tres o cuatro dólares, eso se estaba haciendo cuando se deja a criterio de algunos técnicos de la Municipalidad, esto pasó acá en Ambato, ojo, venía funcionando y no sé si hasta ahora funciona el Centro de Retención Vehicular sin la certificación que debe emitir la Agencia Nacional de Tránsito, porque tampoco se cumplía con la normativa nacional; entonces, a veces dejamos suelto el tema a lo local para que algunos técnicos en función de su análisis, determinen otros parámetros y a mi criterio nada debe quedar suelto en este tema, más cuando se necesita hacer un análisis constitucional; compañeros, si hablamos de esos derechos que establece la Constitución y aquí pone un ejemplo, acogemos la normativa medioambiental o acogemos la normativa del ente rector en materia de tránsito, si hablamos de progresión de derechos, derecho a la naturaleza, deberíamos acogernos al tema de la normativa ambiental y algún abogado dirá “no, es que el tema es de acuerdo a lo que emite la Agencia Nacional de Tránsito”, no, para eso estamos en un Estado constitucional de derechos y el tema debe ser progresivo, pero para mejorar, no regresivo para quedarnos en un Estado de derecho, nada más, como la Constitución del 98, así es que creo que con ese análisis, compañeros, deberíamos recoger quizá alguna inquietud del área técnica, si están de acuerdo en el primer párrafo y eliminar lo otro porque ya es un poco innecesario, diríamos, en función de la reforma, en base a lo que establece el ente rector en cada una de sus competencias y ahí lo podrían aplicar en la calibración de los equipos debe estar en función de eso, ahí está el detalle en la calibración; pues yo propongo que se elimine compañeros, que quede hasta competencias, se elimine lo otro y podamos aprobar el articulado, por favor compañeros, mociono”.

El concejal Manuel Palate considera que el área técnica proponga los alcances de acuerdo a las observaciones realizadas.

Toma la palabra la señora Alcaldesa (s) y manifiesta que hay una moción del concejal Loaiza y una petición del concejal Manuel Palate, para lo cual solicita que intervenga el área técnica.

En base a lo solicitado, el abogado Juan Carlos Vargas, funcionario de la unidad de Matriculación, expresa que de acuerdo a lo mencionado por el señor Procurador, un rango determina un inicio y un fin, y el parámetro es algo específico; por ende, está de acuerdo que se modifique la propuesta planteada.

Nuevamente en uso de la palabra la señora Alcaldesa (s) señala que la moción del concejal Robinson Loaiza ha sido apoyado, y, por ende, solicita que se tome votación ordinaria.

A continuación, el señor Secretario consulta: “Solamente una pregunta para el área técnica, en la última parte quedaría como ¿los rangos o parámetros? Procede a dar lectura de la





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

24

propuesta sobre el artículo seis: "Sustitúyase en el artículo 27 de la ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV del cantón Ambato por el siguiente texto: "Los rangos o parámetros para la aprobación serán aquellos determinados por el ente rector nacional en cada una de sus competencias"".

Toma la palabra el concejal Diego Dávila y consulta si solo es un ente rector a nivel nacional o son varios.

La señora Alcaldesa (s) pregunta si la sugerencia es el o los entes.

Seguidamente el señor Secretario menciona: *"La observación realizada es que los rangos o parámetros para la aprobación serán aquellos determinados por los entes rectores nacionales en cada una de sus competencias"*, y consulta si puede tomar votación.

Con la venia de la señora Alcaldesa (s), el señor Secretario toma votación ordinaria obteniendo: el voto unánime a favor de los señores concejales, más el voto a favor de la señora Alcaldesa (s), por tanto, se aprueba el artículo seis.

A continuación, interviene el edil Robinson Loaiza: *"Gracias, antes de pasar al otro artículo, quisiera que por favor nos comenten los compañeros del Centro de Revisión si ya existe normativa para la revisión y la matriculación vehicular con los vehículos eléctricos, porque había una dificultad que nos hicieron conocer algunos ciudadanos, que cuando se han acercado acá a Ambato a hacer el proceso de matriculación tenían dificultades, sus vehículos son eléctricos y no existía una regulación todavía y que les decían que vayan a matricular supuestamente en la ciudad de donde salió con la primera matrícula, que por obvias razones, a veces estas casas comerciales se encuentran en Quito o en Guayaquil y eso generaba una dificultad, quizá como ese conocimiento que es necesario que tengamos todos los integrantes de este Concejo, que se nos informe qué está sucediendo con los vehículos eléctricos que vienen al centro de revisión y después al proceso de matriculación vehicular, por favor"*.

En este sentido, el abogado Juan Carlos Vargas, funcionario de la unidad de Matriculación, manifiesta: *"Bueno, dando atención a la pregunta presentada, bueno, contamos con la "Ordenanza integral que regula el procedimiento de matriculación vehicular" donde se aprobó artículos referentes a los vehículos eléctricos; así también hay en la ordenanza integral, la que estamos tratando, contiene aquellas en vía a las resoluciones del ente rector, aplicar las mismas a falta de norma expresa; es decir, que dentro de la Resolución 025 de la ANT del año 2019, ahí existe el procedimiento para hacerlo dentro de un centro de revisión técnica vehicular que vamos a empezar a hacerlo desde este momento que inicia en*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

25

operación nuestro centro de revisión. Es así que, no se lo podía aplicar una forma visual a estos vehículos eléctricos con anterioridad, pero lo vamos a ejecutar en este momento”.

Nuevamente toma el uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza: *“A ver compañeros, lo que usted me dice no va de la mano de la dificultad que nos han manifestado algunos propietarios, porque si bien es cierto, se aprobó la ordenanza de matriculación vehicular y ahí se incorporó este criterio, el tema es que no se matriculaba si no existe el proceso de revisión y en la revisión visual no se podría contemplar algunos parámetros de orden técnico, entendería, de lo que usted dice, pero yo quisiera saber si en este momento ya se están matriculando aquí y a partir de la entrada en funcionamiento del Centro de Revisión Vehicular, ¿los equipos también estarían calibrados para verificar la funcionalidad de los vehículos eléctricos?; quizá ahí es mucho más clara la pregunta”.*

Toma la palabra el abogado Juan Carlos Vargas, funcionario de la unidad de Matriculación, y menciona que las casas comerciales son quienes proponen el proceso de matriculación vehicular y no ha habido casos de vehículos nuevos eléctricos, sin embargo, AXIS tiene incorporado ese procedimiento y los funcionarios tienen habilitadas las opciones para estos vehículos.

A continuación, el señor Secretario da lectura del artículo 7: *“Agréguese a continuación de la disposición general quinta las siguientes: El valor por revisión técnica vehicular y el valor por sticker adhesivo será emitido en un solo título para el proceso de revisión por primera vez y otro al término de 30 días posteriores a esta. Sexta: pudiendo además cancelar estos valores en forma independiente de así requerir el usuario. Séptima: La información con los resultados de la revisión estará disponible para consultas públicas electrónicas en el respectivo dominio web del GAD Municipalidad de Ambato”,* y consulta si existe alguna observación.

Hace uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza y expresa: *“Si nos puede, el presidente de la Comisión o los compañeros del área técnica, por ejemplo sustentar: “La información de los resultados de la revisión técnica estará disponible para consultas públicas electrónicas en el respectivo dominio web de la Municipalidad de Ambato”; o sea, este es un paso previo a la matriculación vehicular, ¿por qué tendría que estar sujeto a verificación la información de los resultados de la revisión?, ¿hay normativa nacional que establezca que se debe visualizar estos resultados en la página web?, porque ¿qué es lo que nos interesa posiblemente a los ciudadanos?, es concluir, ¿para qué yo hago la revisión vehicular?, hago la revisión del vehículo para la matriculación, para poder obtener la documentación, pero que cumpla o no el proceso de revisión, ¿será que es necesario que esté en la página web disponible?; o sea, bajo qué regulación o qué normativa se sustentaría este criterio”.*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

26

En este sentido el abogado Juan Carlos Vargas, funcionario de la unidad de Matriculación, responde: *“Sí, muchas gracias; esta parte obedece a lo que manejan otros GAD en el sentido de consulta, en el sentido de servicio a la ciudadanía que también fue planteada sin perjuicio de que ustedes como ente legislativo lo analicen, lo apruebe o lo deje sin efecto. Efectivamente, lo que manifiesta el doctor Loaiza es cierto, se requiere de un proceso de revisión para la aprobación; sin embargo, esto también constituye un requisito para el proceso de habilitación vehicular dentro del servicio público y comercial, que también utilizan este documento, esta revisión técnica vehicular; sin embargo, como bien lo manifiesto, queda a discreción de ustedes aprobarlo o dejar sin efecto, hasta ahí mi parte”.*

Toma nuevamente la palabra el edil Robinson Loaiza: *“Entiendo que no existe disposición legal de que el proceso de revisión sea público, yo creo que lo que se debe fomentar es que los procesos de contratación pública sean mucho más transparentes y se difundan en la página de las instituciones públicas, este tema que permita a la Municipalidad, es un trabajo para mí inofensivo, si es que cumple con la revisión vehicular procede a la matriculación, caso contrario no se genera el proceso de matriculación y no tendría sentido publicarlo en la página de la Municipalidad que cumplió o no la revisión; compañeros, como sugerencia creo que deberíamos eliminarla, salvo el caso que exista algún justificativo, compañeros”.*

La señora Alcaldesa (s) expresa que la moción sería que se elimine la disposición séptima.

Seguidamente, el concejal Hernán Mayorga manifiesta: *“Gracias señora Alcaldesa, bueno, aquí yo veo una cierta necesidad que puede ser útil, no necesariamente la revisión es para la matriculación, tengo entendido, eso se hace anualmente la revisión, pero ¿anualmente van a entregar el sticker?, es una pregunta que yo hago en la parte técnica y de no ser así, si es que no se lo hace anualmente, yo me puedo olvidar, por ejemplo: ahora entregan un documento, por decirle estoy circulando a nivel nacional, a lo mejor el agente civil que nos detenga o la Policía Nacional que todavía tiene a su cargo el control del tránsito, pueda verificar en la página correspondiente del Municipio que he accedido a la revisión y la he pasado, o por decirle un caso, se rompió el parabrisas, lo he cambiado y el sticker ya no lo tengo, pero a lo mejor el agente civil puede ingresar en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato y verificar que he pasado la revisión; eso creo que a lo mejor tendría cierta utilidad, no sé si la parte técnica me absuelve esta pregunta”.*

En el mismo sentido, el concejal Manuel Palate considera que sí es necesario el numeral séptimo ya que el agente civil puede recurrir a estos instrumentos públicos y de esa manera justificar la revisión vehicular.





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

ACTA No. 003-O-2023

27

Para absolver las dudas, toma la palabra el abogado Juan Carlos Vargas, funcionario de la unidad de Matriculación: *“Sí, muchas gracias; efectivamente nosotros entregamos un sticker de aprobación de revisión técnica vehicular cada año, en el evento de que por algún tipo de siniestro, el lugar donde está colocado el sticker sea afectado y tenga que ser removido, nosotros contamos con un proceso de reposición de sticker, un duplicado de sticker; en ese sentido, ningún vehículo va a circular en la vía pública sin contar con ese sticker y que pueda justificar al agente de control que ha sido aprobado dentro del período fiscal y que está apto para circular en la vía pública; entonces, como bien lo expresé hace un momento, dejo a discreción de ustedes como legislativos para dejar sin efecto o aprobar esta propuesta de, creo que es una disposición transitoria; muchas gracias”.*

Seguidamente la señora Alcaldesa (s) consulta si la sugerencia de la parte técnica es que se mantenga esta disposición general séptima.

El abogado Juan Carlos Vargas, funcionario de la unidad de Matriculación: *“Considero que con el análisis que han hecho, tal vez podría hacerse mal uso de este documento al tener acceso libre en nuestra página web, sugiero como parte técnica de que no sea incorporado en este momento”.*

Posteriormente toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y manifiesta: *“Había planteado la moción de eliminar porque de nada sirve, si es una carga bastante fuerte que van a tenerla que hacer y después no van a avanzar a cumplir por a ó b circunstancias, si no es un requisito que se debe cumplir sería inoficioso compañeros, si es que no tiene, no cumplió con la revisión, simplemente no tiene la matrícula o el documento que emite el área correspondiente, en este caso ustedes desde matriculación; creo que sería inoficioso compañeros, cargarle el tema sin que esto sea un requisito específico que debe cumplir, pues nosotros mismo generamos una complicación interna, compañeros, y solamente una inquietud: ¿la revisión técnica vehicular se debe realizar exclusivamente para el proceso de matriculación o se debe cumplir con algún otro criterio?, que es lo que no debería quedar suelto”.*

El abogado Juan Carlos Vargas, funcionario de la unidad de Matriculación, menciona que el proceso de matriculación corresponde a una revisión técnica vehicular, el pago por servicios y las tasas de matriculación y la colocación del sticker de haber sido aprobado, ya no requiere el usuario ingresar a las ventanillas para el permiso de circulación que antes contemplaba la resolución de la ANT.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

28

La señora Alcaldesa (s) consulta la moción del concejal Robinson Loaiza, quien indica lo siguiente: *“Sí, eliminar; porque no tendría sentido después de lo analizado acá con los compañeros del área técnica y obviamente la moción sería apoyada de algún compañero para que se dé paso y la votación respectiva, señora Alcaldesa”*; la señora Alcaldesa (s) solicita al señor Secretario que verifique si hay respaldo a la moción para votar; el señor Secretario indica que hay respaldo por parte del ingeniero Diego Dávila

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria por la aprobación del artículo siete son con la supresión del texto indicado, obteniendo: once votos a favor, voto en blanco de los concejales Hernán Mayorga y Julieta Sevilla, más el voto favorable de la señora Alcaldesa (s).

A continuación, el señor Secretario da lectura del artículo ocho: *“Elimínese la disposición transitoria primera de la Ordenanza de funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV del cantón Ambato”*.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza: *“Por favor, sí sería importante que se pueda analizar bien la eliminación de la disposición transitoria primera, si se puede dar lectura, por favor desde Secretaría, porque cuando son transitorias y no se cumplen, ahí es cuando se quieren salvar los muebles y ahí es donde caen los incumplimientos; entonces, sí quisiera que se analice por favor y se dé lectura para ver si corresponde o no”*.

Seguidamente, el señor Secretario da lectura de la disposición transitoria primera: *“La Administración Municipal a través de la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad en un plazo máximo de dos meses, presentará al Concejo Municipal para su aprobación, el instructivo mediante el cual regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de operación, el instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables”*.

*Siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos se retira el concejal Jhonnatan Morales.

Retoma la palabra el edil Robinson Loaiza y manifiesta: *“Hay que estar un poco despiertos porque ahí es donde se pasan algunas particularidades; más bien, antes de emitir un criterio adicional, quisiera que se nos informe desde los compañeros de matriculación la reforma que plantean, así como se entiende en el documento, es parcial a la disposición transitoria que se está tratando de eliminar, dice: “elimínese la disposición transitoria primera” y en la lectura que le ha dado yo entiendo que tiene dos partes, me parece, o dos párrafos de la ordenanza vigente que daba dos meses para cumplir con un manual o instructivo que entiendo, no lo tenemos o no se lo ha hecho; o si la reforma es puntual, más bien clarifiquenme compañeros*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

29

y de ahí podemos discutir porque se mal entendería, como yo al menos lo he podido escuchar”.

Posteriormente hace uso de la palabra el abogado Juan Carlos Vargas, funcionario de la unidad de Matriculación: *“Sí, efectivamente, como bien se lo menciona en la disposición final, la vigencia de la ordenanza, que sería a partir de que se emita un informe por parte de la Dirección de Tránsito al Ejecutivo del GAD Municipalidad de Ambato, con el inicio de operaciones del RTV, tiempo en el cual entraría en vigencia y a su vez no fenece el tiempo que está aquí establecido dentro de la disposición transitoria primera; así también lo que aquí manifiesta es presentarse un instructivo para determinar los umbrales, si bien se ha expuesto el año anterior, en esta misma sala, y si vamos un poco más atrás, establecemos que los umbrales van a ser determinados por el ente rector de acuerdo a la materia; entonces, exponer unos umbrales del mismo ente rector para su conocimiento y aprobación, estaríamos tal vez, no conciliando el criterio de aplicar lo del ente rector con la puesta en conocimiento para aprobación dentro de concejalía. Entonces, por esa razón se ha planteado lo que es suprimir y aplicar la ordenanza a partir de la puesta en funcionamiento, cumpliendo las disposiciones y las normas de los entes rectores en relación de los umbrales; hasta ahí mi intervención”.*

La señora Alcaldesa (s) consulta si quedó claro.

A continuación, interviene la ingeniera Verónica Vivanco, directora de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial: *“Efectivamente se ponía aquí, era porque en el artículo anterior se establecía que la Dirección de Tránsito debe establecer los parámetros en base a la ley; entonces, en el artículo anterior, si no me equivoco era en el artículo seis, se establecía que la Dirección de Tránsito iba a establecer los parámetros en base a la ley, pero como ya se los quitaron, entonces obviamente no habría la necesidad de que la Dirección de Tránsito presente este instructivo con los parámetros respectivos para que sea aprobado en Concejo porque ya vamos a acoger lo que dice la ley, eso es lo que se está exponiendo, ahora, obviamente, de acuerdo a la decisión del Concejo, se podría establecer que se haga una recopilación de estos parámetros y se los presente al Concejo y decir que estos son los que van a estar dados para que funcione el CRTV, esto es la modificación que se puede hacer, no sé si me entendieron”.*

Seguidamente, el edil Robinson Loaiza expresa: *“A ver, lo que es evidente: que la ordenanza que se encuentra vigente en estos momentos no se ha cumplido, en su disposición transitoria primera, eso creo que podemos coincidir; no se cumplió, no se ha elaborado lo que establece esta disposición transitoria, claro, y si nos descuidamos un poquito, esto se pasa y no se hacen*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

30

las observaciones; ¿cuál es el problema?, como yo lo veo, cuando se aprobó este tema, era ante la premura de la construcción, de la compra de los equipos, de la adjudicación del contrato con régimen especial, después de un proceso bastante complejo, o sea, todo ese apuro nos tiene ahora, en este momento, para el funcionamiento, tratando de acoplarnos a aquellos temas que ya se debió a su momento, después de la inauguración, tomar un tiempo prudente y no estar hasta estos momentos que recién se quiere poner en funcionamiento, ya se lo inauguró con bombos y platillos; es decir, la disposición no se cumplió, ahora, más allá de que no se ha cumplido o no, a mi criterio, si es que no se ha elaborado lo que se dice en esta disposición transitoria, me parece que decía sesenta días o dos meses, se debería empatar con lo que el ente rector debe tener ya establecido, esa es la consulta, ¿existe regulación sobre este tema ya por el ente rector?, ya, entonces nosotros no lo hicimos a su momento, entendería porque ya el ente rector lo emitió, y ahora deberíamos aplicar lo que dice el ente rector y ya no habría necesidad de incorporar esta transitoria, ojo, solamente derogarla”.

*Siendo las doce horas con cuatro minutos ingresa el concejal Jhonnatan Morales.

*Siendo las doce horas con cuatro minutos se retira el concejal Washington Núñez.

Toma la palabra la ingeniera Verónica Vivanco, directora de Tránsito, e indica que hay que leer la disposición final en la que indica que hay que informar al ejecutivo el inicio de operaciones.

El edil Robinson Loaiza responde: *“Tendrían que poner ustedes a conocimiento del Ejecutivo, pero tendrían que justificar por qué todos estos meses no han podido arrancar pues, y ahí es el tema complejo que tienen que responder, bueno ese es otro tema. Entonces, compañeros, sí quisiera que de pronto señor Procurador, usted en función de esa propuesta, no sea como “Poncio Pilatos”, que “no se lave las manos”, sino más bien que nos oriente, ¿cuál es la salvedad que le veo?, si pusimos que el Municipio debe elaborar y no se lo hizo, pero existe un documento del ente rector, debemos acogernos a la aplicación de ese ente rector y en todo caso, en este artículo como transitoria, para salvar los muebles, pongámosle que la Municipalidad aplicará el instructivo, no sé si tiene un nombre o la regulación, algún tema específico, para poder cumplir con lo que antes no se pudo cumplir; quizá por ahí podemos salvar un poco si entendemos como está aprobada la ordenanza vigente”.*

Posteriormente interviene el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico: *“Muchas gracias señorita Alcaldesa. Bueno, básicamente no es “lavarse las manos”, sino simplemente ejecutar el ejercicio de las competencias de cada uno, recuerde mi estimado señor concejal, que la competencia de legislar, es decir, estructurar norma, es exclusiva del Concejo, de los señores concejales, nosotros somos parte asesora y como parte asesora, evidentemente les hemos*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

31

indicado que siempre tiene que guardar coordinación y armonía todo el ordenamiento jurídico, efectivamente, desde el orden jerárquico indicado. Ahora bien, estrictamente para este tema, no suelo hacer las exposiciones tan técnicas jurídicas, porque a veces, realmente muchas ocasiones no se entiende, hay un montón de formas, reitero, de analizar la norma que están ustedes haciendo; hace un momento hicimos un ejercicio de interpretación semántica, pero se puede hacer un ejercicio de interpretación sintáctica, un ejercicio de interpretación hermenéutica, un ejercicio de interpretación exegética y algún montón de técnicas más; recordemos algo súper simple, y es que el ejecutivo tiene una competencia exclusiva y es de la de autorregularse internamente por medio de la expedición de actos normativos de carácter administrativo interno, que básicamente este sería el que yo entiendo se propone conjugar o se propone construir una vez emitida esta ordenanza para internamente nosotros regular cuáles son esos procesos de funcionamiento sujetos a la norma, la cual determina o contempla los parámetros que tanto han sido discutidos; entendería que si esa es la propuesta específica, más bien, simplemente hay que dejarlo estructurado como una disposición no final, si no es así, podría ser una disposición transitoria indicando que el CRTV o el ejecutivo por medio del Centro de Revisión Técnico Vehicular o la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, emitirá el acto normativo de carácter administrativo interno para regular los procesos o regular la aplicación de los parámetros ya determinados en norma jerárquica superior y con eso dejarlo así, de una manera muy amplia, para que sea la parte técnica, junto con su asesoría legal, la que vaya modulando cómo se va a aplicar o cómo se va a informar a los administrados o cómo el administrado va a generar este flujo de procedimientos. Básicamente esa sería la sugerencia señorita Alcaldesa, señores concejales”.

En el mismo marco el edil Robinson Loaiza indica: *“Tengo una posible salida, compañeros, no sé qué les parece, si es que nosotros obviamente con esta disposición transitoria dejamos sin efecto o se elimina la transitoria de la ordenanza vigente, más bien esto podría incorporarse como una parte o como una disposición general que se aplicará el tema de la reglamentación, entiendo, porque aquí dice: “en lo referente a los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, así como para los umbrales de aprobación deberá aplicar las normas y regulaciones vigentes emitidas por los entes competentes”, pero ustedes no elaboraron ese documento en el plazo establecido en la ordenanza vigente; o sea, no se cumplió con esa elaboración, ya, no se pasó a Concejo; en ese sentido creo que dejar, eliminar en la transitoria cabe siempre y cuando podamos ponerle una disposición general para suplir que ya existe esa reglamentación, criterio, instructivo por el órgano rector; es decir, ahí queda todavía un poquito suelto que el Municipio o el área técnica en esos dos meses debía elaborar este instructivo, es verdad; eso lo habrían elaborado, pero no pasó al Concejo; es decir, no se cumplió con la ordenanza a su momento, pero si ya existe el órgano rector y tiene la*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

32

reglamentación, nosotros quizá deberíamos incorporarle la eliminación de ese tema, pero ponerle en una disposición general que se aplicará la regulación emitida por el ente rector ¿cabe ahí para poderle dejar como nos han planteado eliminándole esa transitoria e incorporarle en esta reforma en una disposición general? Ahí la inquietud señor Procurador, si está claro”.

A continuación, el señor Procurador, abogado Javier Aguinaga, manifiesta: *“Básicamente sí es una forma de hacerlo, o sea, lo que usted quiere hacer señor concejal, o lo que usted quiere proponer al Concejo es que toda actuación que realice el CRTV o los técnicos del CRTV en sus procesos de matriculación y revisión, tenga dos objetos o dos finalidades, la primera, que se sujete a lo que determina la normativa jerárquicamente superior y cualquier tipo de modificación que emita el ente rector, que no necesariamente puede ser el ente rector de tránsito, si no el ente ambiental, entiendo que es así ¿cierto?, ok, y por el otro lado, que la ciudadanía tenga absolutamente claro cuál va a ser el flujo de procesos y tiempos que tiene que constar o que tiene que realizar para su matriculación o su revisión, esos son los dos objetivos, ¿verdad?, comparto plenamente, si esos son los dos objetivos sí se puede dejar una disposición general que solamente diga que “todo proceso instructivo se sujetará a la estructura jerárquica normativa vigente”; y por el otro lado, la transitoria, indicando que en X tiempo se emitirá un acto normativo de carácter administrativo, el cual internamente regule cuál va a ser el procedimiento de revisión o de matriculación, recuerden que en este acto normativo de carácter administrativo solo puedo regular la administración pública o los procesos de administración pública internos, ¿por qué lo digo?, porque ya se han enviado proyectos de Direcciones a la Procuraduría Síndica para que demos nuestro criterio y a nosotros nos ha tocado observar o rechazar o ponerle “peros” a varios proyectos de actos normativos de carácter administrativo, porque estos actos normativos vienen con requisitos que se trata de imponer a la ciudadanía y quiero dejar en claro que esto no funciona así, este acto normativo es solo para regularnos nosotros y por medio de ese flujo de procedimientos que se autorregula la administración pública, informar a la ciudadanía y decir este es el proceso que va a seguir su matriculación o su revisión anual; eso nada más Alcaldesa y concejales”.*

Nuevamente hace uso de la palabra el edil Robinson Loaiza: *“Hay compañeros abogados que entienden del derecho; compañeros, si hay una disposición transitoria, eso tiene un inicio y un fin, y nosotros eliminar una disposición transitoria con una propuesta, en este caso como nos pasan, de eliminar algo que no se cumplió; a mi criterio ya es tratar de salvar los muebles, es no dejar rastro en la ordenanza actual porque se incumplió con un tema que les daba un plazo establecido; a ver, eso no quiere decir que el documento posiblemente no se haya elaborado, sino que no se cumplió con todo lo que establecía la ordenanza anterior”.*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

33

La ingeniera Verónica Vivanco, directora de Tránsito, menciona que es por la disposición final, porque dice que entrará en vigencia a partir de que se le comunique al ejecutivo que inician las funciones del CRTV, por ende, se lo hará mediante oficio y posteriormente se aplicará todo lo tratado en la ordenanza.

A continuación, toma la palabra el señor Procurador Síndico, abogado Javier Aguinaga: *"Gracias Alcaldesa. Bueno, quiero concentrarme en dos cosas y previo a la exposición que voy a hacer, estimado concejal Loaiza, no quiero se lo tome personal, pero eso es lo que yo de sus exposiciones deduzco y consiste en que: del articulado de la ordenanza principal que está siendo objeto de la reforma, se determinaba un determinado plazo para cumplir con la estructuración de otro cuerpo normativo y usted básicamente lo que está diciendo es "ahí se genera un incumplimiento, y al dar una transitoria lo que ustedes están haciendo es tapando ese incumplimiento"; quiero realizar una exposición estrictamente en derecho, a ver, la normativa ecuatoriana determina cuál es el camino legal y constitucional para comprobar si se incumplió o no la aplicación de una norma ¿no cierto?, y básicamente ese es el proceso de incumplimiento, que ya algunas veces lo hemos discutido acá; dos, en todo el tema de derecho administrativo y en el tema de derecho mismo, existe un montón de tratadistas que hablan de la eficiencia o no de las normas, de su aplicación o no, por ejemplo, el doctor Rodolfo Vigo, el doctor Toiller, existen muchos análisis de este tema, pero más allá de aquello de entretenernos o concentrarnos en un análisis dogmático de que existió o no incumplimiento y si se está tratando de, al parecer o supuestamente, salvar ese incumplimiento; hay que ser súper objetivos en que tenemos una norma que lo que trata es de dar impulso a un proceso administrativo absolutamente necesario, que es el de revisión y el de matriculación vehicular, más allá del tema de plazos, más allá el tema de si ha incumplido o no se ha incumplido porque no somos el órgano competente o pertinente para determinar si existió o no un incumplimiento, o si ese incumplimiento puede ser o no puede ser justificado, porque argumentos jurídicos sobrarán de lado y lado, y repito, este no es el órgano competente para determinar aquello; así es que, retomando el tema objetivo, que es el tema de emitir esta reforma con objeto de que se cumplan estas dos finalidades, lo primero que se adecúe a la normativa nacional en su orden jerárquico, que tenga esa laxitud o esa flexibilidad que cuando el órgano competente, sea este en materia de tránsito o en materia ambiental, determine cualquier tipo de regulación, nuestra normativa pueda seguir siendo armónica y pueda seguir facilitando estos dos procesos; y por el otro lado, que la ciudadanía tenga claro cuál va a ser el flujo de trámites que tiene que realizar y nuestros funcionarios municipales también tengan absolutamente claro cuál va a ser este flujo de procesos que deben seguir; en cuanto a responsabilidad y tiempo, yo creo que no debemos dilatar más, sino más, bien sugerencia de esta Procuraduría Síndica, dejar a un lado este tema de si se*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

34

incumplió o no se incumplió, porque repito, eso cada uno sabrá como determinarlo ante los organismos correspondientes y nos concentremos objetivamente en la materia que es generar esta reforma, que cumpla estos dos objetivos; y básicamente de eso ya hemos hablado y ya se ha dejado en derecho absolutamente claro lo que se tiene que hacer, más bien si existe alguna regulación técnica, alguna desagregación técnica, que sea la entidad pertinente del GADMA que haga algún tipo de ajuste y más bien avancemos para no estancarnos en la aprobación de esta ordenanza, eso Alcaldesa, muchas gracias”.

En este sentido, nuevamente en uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza: *“Gracias, yo por eso hice la propuesta, señor Procurador, hice la propuesta porque se está confundiendo las cosas, se está confundiendo y quizás los compañeros que son alternos no entienden esa dinámica de cómo se ha venido planteando, como se ha venido trabajando y es necesario que ellos, con la capacidad que tienen ahora, tengan los mayores insumos para tomar una decisión, porque esto implica responder a su momento a las autoridades de control y ese es el eje central, mire lo que dice la directora, que hay una disposición final que esto entrará en vigencia una vez que ustedes notifiquen a la función ejecutiva para el inicio, posiblemente, de funcionamiento del tema, esa es una cosa, la otra cosa es que les daba sesenta días o dos meses para que cumplan con un tema que aparentemente se lo hizo administrativamente, pero no se cumplió con el tema de poner en conocimiento del Concejo, ahí hay, compañeros, dos temas completamente diferentes, entonces yo sé que aquí no se puede discutir el incumplimiento, posiblemente para dirimir, pero un control político sí se define señores, esto dice esto, los tiempos han pasado, no se ha cumplido y está bajo mi responsabilidad, porque con ese análisis, los 221 alcaldes del país se tuvieran que ir por este tipo de incumplimientos y así lo dijo en algún momento nuestro compañero Rafael, por el tema de Quito, claro, como es Yunda se aplica el control político, pero como es Rodas no se aplica el mismo criterio; así de simple, porque este es un tema de discusión política, señor Procurador, le puse el ejemplo más claro y con eso creo que nos entendemos mucho mejor, pero si nosotros en este momento incorporamos una salida, no dejarlo así, se está eliminando una disposición transitoria y ponemos, según la disposición general que este instructivo se adjuntará al informe de inicio de calificación del tema y salimos del asunto, ahí estamos subsanando todo; o sea, si quiere discutir en política, discutamos señor Procurador no hay problema, pero es un tema de orden legislativo, técnico que podríamos resolverlo con esta disposición general; ¿cuál es mi propuesta señora Alcaldesa?, dejemos el tema de la eliminación “elimínese la disposición transitoria primera de la ordenanza que regula el funcionamiento”, estaría bien y hagamos una reconsideración, si ese es el término jurídico, una reconsideración para lo que ya tratamos en las disposiciones, me parece que dice generales, incorporemos una ¿séptima u octava sería?”; la señor Alcaldesa (s) indica que sería séptima porque se eliminó; continúa el edil Robinson Loaiza: “La séptima y pongámosle con nombre y apellido “el instructivo”, sí,*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

35

pero hay un insumo que se define, hay un insumo que dice "en lo referente a los criterios para la calificación de los defectos vehiculares -dice- así como para umbrales de aplicación deberá aplicar las normas y regulaciones vigentes emitidas por los entes competentes"; entonces, lo que ustedes tenían que realizar es un instructivo que ya tiene el ente rector nacional, ¿cómo se llama este instructivo?"

A continuación, la ingeniera Verónica Vivanco, directora de Tránsito, manifiesta: *"En el anexo uno de la Resolución 025 de ANT, se habla justamente de la tabla de umbrales, rango de calificación emitida por la ANt donde están justamente los parámetros, umbrales y los rangos, ese es el instructivo"*.

El concejal Robinson Loaiza prosigue: *"Ya, entonces incorporemos en una disposición general "todos los instructivos emitidos por el ente rector""*; el señor Procurador sugiere que sean *"instrumentos jurídicos"*; el señor concejal Loaiza retoma la palabra: *"Ya, "todos los instrumentos jurídicos", a ver, "todos los instrumentos legales" así lo dejamos abierto, "todos los instrumentos legales"; "todos los instrumentos técnicos emitidos por el ente rector, se adjuntaran al informe de inicio de funcionamiento del Centro de Revisión Vehicular", y con eso salimos compañeros, ¿se tomó nota?"*.

Posteriormente toma la palabra la señora Alcaldesa (s) e indica que hay que reconsiderar el artículo siete para añadir una disposición general séptima.

Nuevamente en uso de la palabra el edil Robinson Loaiza manifiesta: *"Sáquenme de una duda compañeros, ustedes tienen la ordenanza vigente, la ordenanza vigente en la disposición general séptima, sí la pueden de pronto también, y lo tienen a la mano los compañeros para no confundirnos"*.

La señora Alcaldesa (s) manifiesta que la disposición general en la ordenanza vigente, se encuentra solo hasta la quinta y que con el artículo siete de la reforma añadieron una sexta.

Retoma el uso de la palabra el edil Robinson Loaiza: *"Compañeros, pero al hablar de que "se adjuntarán al informe de inicio de funcionamiento", también hablamos de una temporalidad y ya no debería ir en una disposición general, sino ahí mismo, ¿no cierto?"*.

La señora Alcaldesa (s) solicita que intervenga el área técnica, en el mismo marco la ingeniera Verónica Vivanco, directora de Tránsito, manifiesta: *"Sí debería ser general, ¿por qué?, porque yo creo que al inicio de cada año, porque a veces no sabemos cuándo cambien los parámetros y debemos estar siempre nosotros justamente pensando y pendientes de qué"*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

36

pase con la ANT con la regulación de los parámetros. Entonces, cada vez que el ente rector realiza algún cambio, tenemos que nosotros ya comunicar al Ejecutivo y decir "vamos a cambiar" por, justamente, lo que nos dice el ente rector; entonces esa parte debería estar como que, en la general, pensando justamente cada vez que ANT haga las actualizaciones respectivas".

La señora Alcaldesa (s) solicita la intervención del señor Procurador, una vez que tiene claro la moción del concejal Robinson Loaiza.

Toma la palabra el señor Procurador, abogado Javier Aguinaga: *"Alcaldesa, muchas gracias; pues básicamente insisto, si es que hay un plazo o condición no puede ser una general; usted lo sabe, señor concejal, entonces eso digo, hay que desenfocarnos de este tema de si la disposición transitoria va o no exactamente a generar algún tema sobre la otra condición de la ordenanza principal, si no ser objetivos; o sea, si es que necesitamos un instructivo o si necesitamos un acto normativo de carácter administrativo, o si necesitamos un reglamento hay que ponerlo, y hay que ponerlo en una transitoria porque es una condición, cumplida la condición se la tendrá por no escrito; si es una general, más bien se refiere a normas que persisten junto con el cuerpo íntegro de la ordenanza en el tiempo, eso nada más como sugerencia, pero es algo que todos los concejales aquí presentes ya conocen, el señor concejal Loaiza que está haciendo la moción".*

Posteriormente, vuelve a hacer uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza: *"A ver, salgamos del tema, es evidente que necesitamos eliminar esa disposición transitoria porque el ente rector puede remitir cada vez y cuando ciertos criterios técnicos para la regulación, quizás es mucho más pertinentes que en la disposición general incorporemos que cada vez que el ente rector genere un cambio o una nueva normativa, se difunda en todos los medios que tiene la Municipalidad de Ambato, quizá ahí salimos y estamos mucho más; ahí empatamos lo uno y lo otro, señor Procurador, para no condicionarle que un instrumento que está sujeto posiblemente a una reforma, tenga que anclarse al informe de inicio, posiblemente de actividad, y que me parece que no fue muy pertinente ponerlo anteriormente, en ese sentido les entiendo; entonces, esa es la moción, señorita Alcaldesa, por favor".*

Seguidamente, la señora Alcaldesa (s) menciona que la primera moción sería reconsiderar el artículo siete, porque ahí habla de las disposiciones generales, moción que es acogida por el concejal Robinson Loaiza.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

37

En este sentido, el señor Secretario consulta si alguien apoya la reconsideración, la misma que es respaldada por los concejales Manuel Palate y Hernán Mayorga; a continuación, el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria obteniendo: votación unánime a favor de los señores concejales, ausencia del concejal Washington Núñez; más el voto favorable de la señora Alcaldesa (s); por ende, procede la reconsideración.

El señor Secretario indica que una vez que procede la reconsideración se puede dar una moción de la propuesta; y la señora Alcaldesa (s) solicita que el concejal Robinson Loaiza repita la moción.

Seguidamente, el concejal Robinson Loaiza manifiesta: *“Ya, entonces iríamos a una disposición general séptima: “todo instrumento o regulación técnica y legal emitida por el ente rector, se difundirá en todos”, en alguna ordenanza pusimos al detalle compañero, me parece en comunicación, “en todos los mecanismos -no- en todas las plataformas, medios institucionales”; ¡pare de contar!, exactamente, para no ponerle el informe de inicio porque sería complicado; en ese sentido, creo que podríamos arrancar con la moción, compañera”.*

*Siendo las doce horas con dieciséis minutos ingresa el concejal Washington Núñez.

La señora Alcaldesa (s) menciona que esa es la moción propuesta y consulta si existe apoyo a la misma.

Posteriormente el señor Secretario da lectura de la moción del concejal Robinson Loaiza: *“Todo instrumento o regulación técnica y legal emitida por el ente rector, se difundirá por todas las plataformas y medios comunicacionales institucionales”,* y consulta si existe alguna observación; al no existir objeciones, la moción es respaldada por los concejales José Quinatoa y Hernán Mayorga.

A continuación, interviene la ingeniera Verónica Vivanco, directora de Tránsito, y considera que se debe aclarar que sea del proceso de calificación de los RTV y los umbrales de aprobación, ya que así se sobreentiende que todo lo que manda el ente rector tocaría difundir.

El señor Secretario solicita que el área técnica dé lectura de cómo quedaría la propuesta, previo a entrar a votación.

Seguidamente hace uso de la palabra el edil Hernán Mayorga y manifiesta que ya se discutió acerca del término “umbrales” y debería cambiarse por “rangos y parámetros”.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

38

Toma la palabra el abogado Juan Carlos Vargas, funcionario de la unidad de Matriculación, y expresa: *“Revisado el texto completo, tengo bien a manifestar que esto es algo propio del Municipio; entonces, al generalizar “de los centros de revisión técnica vehicular”, que hablaría “de la calificación de los centros de revisión técnica vehicular”, mi punto de vista es individualizarle, hacer únicamente “calificación del Centro de Revisión Técnica Vehicular del GAD Municipalidad de Ambato y los rangos y parámetros de aprobación emitidos por el ente rector”, que eso sí se trata de la esencia de este artículo, está correcto a mi criterio técnico”.*

El señor Secretario da lectura de la propuesta de la disposición general séptima que ha sido reconsiderada: *“Todo instrumento o regulación técnica y legal respecto del proceso de calificación del CRTV del GAD Municipalidad de Ambato y los rangos y parámetros de aprobación emitidos por el ente rector, se difundirá en todas las plataformas y medios comunicacionales institucionales”.*

A continuación, el concejal Manuel Palate sugiere que se remplace “y” por “más” antes de “los rangos y parámetros”, para que no suene redundante.

En este sentido, el señor Secretario consulta si se acoge la sugerencia del área técnica; el edil Robinson Loaiza manifiesta que sí; de esta manera, se procede con la votación ordinaria obteniendo: el voto unánime a favor de los concejales presentes, más el voto favorable de la señora Alcaldesa (s); por ende, se aprueba el artículo siete.

Seguidamente, el señor Secretario indica que ya se ha dado lectura anteriormente del artículo ocho; al no haber observaciones, procede con la votación ordinaria con los siguientes resultados: votación unánime favorable de los concejales presentes, más el voto a favor de la señora Alcaldesa (s); se aprueba el artículo ocho.

Continuando con el tratamiento de la reforma, el señor Secretario da lectura del artículo nueve, indicando que sería tercera porque ya se eliminó con el anterior texto: *“Agréguese una disposición transitoria más, con el siguiente texto: “Tercera.- El Centro de Revisión Técnico Vehicular iniciará con la entrega del sticker adhesivo del CRTV, una vez que la Agencia Nacional de Tránsito emita la autorización”.*

*Siendo las doce horas con veinticuatro minutos se retira el concejal Robinson Loaiza.

Seguidamente el señor Secretario toma votación ordinaria obteniendo el voto unánime a favor de los señores concejales, ausencia del concejal Robinson Loaiza, más el voto a favor de la señora Alcaldesa (s); por ende, se aprueba el texto del artículo nueve.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

39

Posteriormente, se da lectura del artículo diez: *“Replácese la disposición final única por el siguiente texto: “Disposición final única.- La presente Reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV del cantón Ambato, entrará en vigencia luego de su publicación y promulgación en el Registro Oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato”.*”, seguidamente manifiesta que hay que cambiar ya que el título fue aprobado con “codificación”.

*Siendo las doce horas con veintiséis minutos ingresa el concejal Robinson Loaiza.

A continuación, toma la palabra el abogado Juan Carlos Vargas, funcionario de la unidad de Matriculación: *“Perdón; quisiera intervenir en esta parte haciendo alusión de que este no sería un artículo diez porque este es propio de la Reforma a la Ordenanza, sería la disposición final de la Reforma a la Ordenanza, eso nada más quería aportar, del proyecto de reforma”.*

No habiendo más observaciones, el señor Secretario toma votación ordinaria con los siguientes resultados: votación unánime de los señores concejales presentes, más el voto a favor de la señora Alcaldesa (s); se aprueba la disposición final única.

Seguidamente el señor Secretario manifiesta: *“Por lo tanto, el Concejo Municipal resuelve expedir la “Reforma y Codificación a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV del cantón Ambato”.*

Los miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-023-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

40

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 ibidem determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."; "6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.";*
- *Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;"*
- *Que el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";*
- *Que la parte pertinente del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.- El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.";*
- *Que el artículo 72 literal i) de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato establece el proceso para la elaboración y aprobación de proyectos de ordenanzas indica que: "En el segundo debate se podrán introducir cambios sugeridos por las o los concejales, o la persona que participe en la silla vacía, en la sesión de Concejo Municipal, los mismos que deberán ser presentados como textos alternativos, para ser aprobados explícitamente mediante la votación respectiva.";*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

41

- Que mediante resolución N° RC-326-2022, de sesión ordinaria del 05 de julio de 2022, el Concejo Municipal de Ambato resolvió: "Aprobar en primer debate el proyecto de "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - CRTV DEL CANTÓN AMBATO.";
- Que mediante informe 001 la Comisión de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial recomienda al seno del Concejo Municipal: "Tratar y aprobar el proyecto de: "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - CRTV DEL CANTÓN AMBATO" en segundo y definitivo debate.";
- Que con oficio SCM-23-028 del 13 de enero de 2023, la Secretaría del Concejo Municipal notifica al señor Alcalde, sobre el informe 001 de la Comisión de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial con la finalidad de continuar con el trámite respectivo;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 17 de enero de 2023, visto el contenido del oficio SCM-23-028 (FW 2746);

RESUELVE:

Aprobar en segundo y definitivo debate la "Reforma y Codificación a la Ordenanza que regula el funcionamiento del centro de revisión técnica vehicular – CRTV del cantón Ambato".-

2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-125.2 de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, adjunto al cual remite la Resolución administrativa DA-EXP-22-125 en el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la dirección Pasaje Alberto Saquilema Lituma de la parroquia Huachi Grande del cantón Ambato de propiedad de los señores SOLIS MONTERO JOSE FRANCISCO y ALDAS LAURA MARGARITA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021".

*Siendo las doce horas con veintiocho minutos se retiran los concejales Manuel Palate y Diego Dávila.

El señor Secretario indica que nadie solicita el uso de la palabra y al ser un punto de conocimiento, con la venia de la señora Alcaldesa (s), se da por conocido en presencia de once señores concejales, más la señora Alcaldesa (s); ausencia de los concejales Diego Dávila y Manuel Palate.

Los miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente Resolución:





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

ACTA No. 003-O-2023

42

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-024-2023**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

43

institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;

- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...).”;*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*
- *Que mediante oficio N° DA-EXP-22-125.2, la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, remite la resolución administrativa DA-EXP-22-125, con el cual en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la dirección PASAJE ALBERTO SAQUILEMA LITUMA de la parroquia HUACHI GRANDE, del cantón Ambato de propiedad de los señores SOLIS MONTERO JOSE FRANCISCO Y DE MORA ALDAS LAURA MARGARITA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021”.”.*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

44

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 17 de enero de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-22-125.2 (FW 47196).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa DA-EXP-22-125, con la cual el doctor Javier Altamirano, Alcalde de Ambato, en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la dirección PASAJE ALBERTO SAQUILEMA LITUMA de la parroquia HUACHI GRANDE, del cantón Ambato de propiedad de los señores SOLIS MONTERO JOSE FRANCISCO Y DE MORA ALDAS LAURA MARGARITA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021"."-

3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-133.3 de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, adjunto al cual remite la Resolución administrativa DA-EXP-22-133 con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento ubicado en el punto Quebrada Seca, según certificado de gravamen ubicada en la parroquia Picaihua actualmente ubicación en la calle Johannes Gutenberg y calle Evangelista Torricelli de la parroquia Pishilata de propiedad de los señores Ortiz Vélez Estela del Rocío, Ortiz Vélez Lourdes Aracelly, Ortiz Vélez Gladys Elizabeth, Ortiz Vélez Klever Francisco y Ortiz Vélez Ana Maritza, inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD – PISHILATA ETAPA 2".

No habiendo solicitudes de la palabra, el señor Secretario da por conocida la resolución administrativa DA-EXP-22-133 en presencia de once señores concejales, más la presencia de la señora Alcaldesa (s), ausencia de los concejales Diego Dávila y Manuel Palate.

Los miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-025-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

45

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

46

a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";
- Que mediante oficio N° DA-EXP-22-133.3, la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía remite la resolución administrativa DA-EXP-22-133, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento ubicado en el punto Quebrada Seca, según certificado de gravamen ubicado en la parroquia Picaihua, actualmente ubicado en la calle Johannes Gutenberg y calle Evangelista Torricelli de la parroquia Pishilata de propiedad de los señores Ortiz Vélez Esthela del Rocio, Ortiz Vélez Lourdes Aracely, Ortiz Vélez Gladys Elizabeth, Ortiz Vélez Klever Francisco y Ortiz Vélez Ana Maritza inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD-PISHILATA ETAPA 2"."

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 17 de enero de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-22-133.3 (FW 10184-22).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa DA-EXP-22-133, con la cual el doctor Javier Altamirano, Alcalde de Ambato, en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento ubicado en el punto Quebrada Seca, según certificado de gravamen ubicado en la parroquia Picaihua, actualmente ubicado en la calle Johannes Gutenberg y calle





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

ACTA No. 003-O-2023

47

Evangelista Torricelli de la parroquia Pishilata de propiedad de los señores Ortiz Vélez Esthela del Rocío, Ortiz Vélez Lourdes Aracely, Ortiz Vélez Gladys Elizabeth, Ortiz Vélez Klever Francisco y Ortiz Vélez Ana Maritza inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD-PISHILATA ETAPA 2".-

Seguidamente la señora Alcaldesa solicita que se quede el señor Vicealcalde subrogante, abogado Hernán Mayorga, a cargo.

*Siendo las doce horas con treinta y uno minutos se retira la señora Alcaldesa.

4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-134. 3 de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, adjunto al cual remite a Resolución administrativa DA-EXP-22-134 con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública de interés social una parte del inmueble y cerramiento ubicado en el sector denominado San Vicente según certificado de gravamen ubicado en la parroquia Picaihua, actualmente en la calle Johannes Gutenberg y calle Evangelista Torricelli de la parroquia Pishilata de propiedad de los señores Ortiz Vélez Gladys Elizabeth, Ortiz Vélez Esthela del Rocío, Ortiz Vélez Lourdes Aracely, Ortiz Vélez Klever Francisco y Ortiz Vélez Ana Maritza; inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD – PISHILATA ETAPA 2".

El señor Secretario indica que nadie solicita el uso de la palabra y, por lo tanto, da por conocida la resolución administrativa DA-EXP-22-134 en presencia de diez señores concejales, más la presencia del señor Presidente (e), ausencia de la señora Alcaldesa (s) y los concejales Diego Dávila y Manuel Palate.

Los miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-026-2023**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*;
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."*;
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."*;
- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley."*;
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

49

presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;

- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*
- *Que mediante oficio N° DA-EXP-22-134.3, la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía remite la resolución administrativa DA-EXP-22-134, con el cual en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento ubicado en el sector denominado San Vicente, según certificado de gravamen en la parroquia Picaihua, actualmente ubicado en la calle Johannes Gutenberg y calle Evangelista Torricelli de la parroquia Pishilata de propiedad de los señores Ortiz Vélez Gladys Elizabeth, Ortiz Vélez Esthela del Rocío, Ortiz Vélez Lourdes Aracely, Ortiz Vélez Klever Francisco y Ortiz Vélez Ana Maritza inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del proyecto “DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD-PISHILATA ETAPA 2”.”.*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 17 de enero de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-22-134.3 (FW 10202-22).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa DA-EXP-22-134, con la cual en su numeral 2, el doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento ubicado en el sector denominado San Vicente, según certificado de gravamen en la parroquia Picaihua, actualmente ubicado en la calle Johannes Gutenberg y calle Evangelista Torricelli de la parroquia Pishilata de propiedad de los señores Ortiz Vélez Gladys Elizabeth, Ortiz Vélez Esthela del Rocío, Ortiz Vélez Lourdes Aracely, Ortiz Vélez Klever





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

50

Francisco y Ortiz Vélez Ana Maritza inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD-PISHILATA ETAPA 2".

5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-138.3 de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, adjunto al cual remite a Resolución administrativa DA-EXP-22-138 con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen ubicado en el sector Huachi Magdalena de la parroquia Huachi, hoy según catastro municipal en la calle León Ricaurte de la parroquia Huachi Chico del cantón Ambato de propiedad de los señores Blanca Herminia Carrera Núñez, María del Carmen Carrillo Carrera, Saúl Aníbal Carrillo Carrera; inmueble que será afectado en la calle RICAURTE por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD – ETAPA 1".

Seguidamente, al no haber observaciones, el señor Secretario da por conocida la Resolución Administrativa DA-EXP-22-138 en presencia de diez señores concejales, más la presencia del señor Presidente (e), ausencia de la señora Alcaldesa (s) y los concejales Diego Dávila y Manuel Palate.

Los miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-027-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

51

- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...).”;*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.-*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

52

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

- *Que mediante oficio N° DA-EXP-22-138.3, la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía remite la resolución administrativa DA-EXP-22-138, con el cual en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en HUACHI MAGDALENA de la parroquia HUACHI, hoy según catastro municipal en la CALLE LEON RICAURTE de la parroquia HUACHI CHICO del cantón Ambato, de propiedad de los señores BLANCA HERMINIA CARRERA NUÑEZ, MARIA DEL CARMEN CARRILLO CARRERA, IRMA CARRILLO CARRERA, GABRIELA ALEXANDRA CARRILLO VASCO, SAUL ANIBAL CARRILLO CARRERA inmueble que será afectado en la CALLE LEON RICAURTE por la ejecución del proyecto “DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1”.”.*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 17 de enero de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-22-138.3 (FW 13966).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa DA-EXP-22-138, con la cual en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en HUACHI MAGDALENA de la parroquia HUACHI, hoy según catastro municipal en la CALLE LEON RICAURTE de la parroquia HUACHI CHICO del cantón Ambato, de propiedad de los señores BLANCA HERMINIA CARRERA NUÑEZ, MARIA DEL CARMEN CARRILLO CARRERA, IRMA CARRILLO CARRERA, GABRIELA ALEXANDRA CARRILLO VASCO, SAUL ANIBAL CARRILLO CARRERA inmueble que será afectado en la CALLE LEON RICAURTE por la ejecución del proyecto “DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1”.”.-

6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DF-23-002 de la Dirección Financiera con el cual emite el reporte de traspasos de créditos procesados del 2 de noviembre al 8





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

53

de diciembre del 2022 debidamente autorizados en cumplimiento con el artículo 258 del COOTAD”.

*Siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos ingresa la señora Alcaldesa.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza e indica: *“Entiendo está aquí el delegado o delegada de la directora Financiera, quisiera corroborarlo por favor”*; la señora Alcaldesa (s) indica que sí se encuentra un delegado del área técnica; el concejal Loaiza consulta si está con licencia o está en campaña, la señora Alcaldesa (s) responde que se encuentra con vacaciones; nuevamente en uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza expresa: *“Ah ya, ok. Por favor compañeros, dentro del área financiera, de la Dirección Financiera, de la información que se nos remite, ustedes van recogiendo los pedidos de las diferentes direcciones, compilando, y ustedes dan tramite en función de esos pedidos, pero quisiera saber en primera instancia, si aquellos pedidos tienen un carácter interno de análisis o de solicitud de los mismos, o solamente se tramitan por el procedimiento en la Dirección Financiera; por favor, hay un análisis previo de la pertinencia o no, o quien realiza este análisis de la pertinencia o no de los traspasos presupuestarios, por favor”*.

En este sentido, el ingeniero Jhonny Ortiz, Director Financiero subrogante, manifiesta: *“Buenos días señores miembros del Concejo Municipal, sí claro, la Dirección Financiera lo que hace es recabar la información, en este caso con un procedimiento; las direcciones que tienen a su cargo los presupuestos, hacen un requerimiento hacia la Dirección Financiera, en este caso para solventar con un justificativo el traspaso que se vaya a realizar de los presupuestos, luego de esto la Dirección Financiera lo que procede es a elaborar un informe de pertinencia e indicar en este caso al señor Alcalde qué es lo que están solicitando las direcciones, si es procedente y con autorización del señor Alcalde, procedemos, en este caso, a dar cumplimiento en sistema con las reformas propuestas, y también lo que hacemos como Dirección Financiera, nosotros aquí trabajamos con algunas unidades ejecutoras, en este caso, tanto Cuerpo de Bomberos, tenemos también la Unidad de Terminales, el Consejo de Protección de Derechos y el Comité Permanente, que también solicita, en este caso, la aprobación de este tipo de traspasos, nosotros hacemos como ente de UDAF, es decir, la Unidad Administrativa Financiera como un Ministerio de Finanzas, más o menos, a nivel de gobierno central, para poder dar también ese aval a esas unidades ejecutoras, eso sería en cuanto a la pregunta”*.

*Siendo las doce horas con treinta y ocho minutos ingresa el concejal Diego Dávila.

Nuevamente interviene el concejal Robinson Loaiza e indica: *“Hace algunos meses, cuando conocí de la salida de una funcionaria pública de la Municipalidad, se hablaba de un área de*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

54

control previo, y ese control previo me parece que se lo hace en la Dirección Financiera, ¿por qué estas consultas compañeros?, porque estos traspasos presupuestarias, obviamente, como son los contemplan, como lo establece el COOTAD, aquellos traspasos que no cambian de área, me parece que establece, están sujetos solo a conocimiento, los otros están sujetos a aprobación, pero en algunos casos de la información analizada sí tiene un cambio en la lógica de la aprobación del PAC, ojo, les voy a hacer un ejemplo de la información que está aquí: "Dirección de Comunicación Institucional: traspaso presupuestario para disponer de productos comunicacionales, material audiovisual, material comunicacional impreso, publicidad de alto impacto, brandeo, rotulación vertical y horizontal", entre otros, por \$ 114.853 me parece un valor muy significativo para este tipo de circunstancias y quisiéramos conocer si aquellos responsables o funcionarios tienen la constancia, deben haber administradores de los diferentes contratos, deben tener constancia del acta, entrega - recepción de todos los insumos de los productos, deben existir actas; si nos vamos al traspaso presupuestario dice "Obras Públicas", siempre hay que ponerle ojo a obras públicas y planificación, sobre "incrementar las asignaciones presupuestarias de los rubros costo más porcentaje, incremento de volúmenes, reajuste definitivo y la creación de contratos complementarios para las obras "Construcción del Estadio Caldera Caserío Luz de América" y "Rehabilitación del Área Recreativa Municipal del barrio Miñarica II del cantón Ambato" para diferentes asignaciones de la Dirección de Planificación", ojo, señor Procurador, y aquí se lo trató, sin pelos en la lengua, si nos vamos a Talento Humano, aquí hay un tema de contabilidad; a mí, por ejemplo me preocupa esa discrecionalidad en la adjudicación o generación de los contratos complementarios, cuando visitamos el albergue Municipal o esta obra de fauna, visitamos con algunos técnicos y pudimos observar varias particularidades, particularidades que van desde el tema del diseño, la construcción y que definitivamente no se iba a poder obtener el resultado final, que es tener un centro de atención de fauna urbana en las condiciones que exigimos los ambateño, ahí resulta que lo quieren hacer internamente y no generar los procesos que permitan concluir la obra, pero en estos otros procesos de algunos otros contratos resulta que ahí sí se generan los contratos complementarios a la discrecionalidad del administrador del contrato y posiblemente con los informes de ciertos fiscalizadores, no son todos ventajosamente, hay gente muy seria dentro de la Dirección de Obras Públicas en el tema de fiscalización, por qué hago referencia compañeros a si es un mero procedimiento de verificación por parte de la Dirección Financiera y una unidad de control previo, \$114.000 dólares aproximadamente en temas de comunicación para estos asuntos, para otros contratos complementarios tienen que tener un análisis técnico y legal, ese informe de control previo, posiblemente de esta área que yo conocí, que salió una funcionaria de la Municipalidad por varias particularidades que no se habrían querido realizar, ahora resulta que tenemos que conocer, obviamente, porque dicen que es dentro de la misma área y todo el asunto, pero cómo se justifica el criterio técnico, el criterio hasta





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

ACTA No. 003-O-2023

55

profesional, digamos, de ciertos directores que con ciertos contratistas sí funciona los contratos complementarios, que aquí se pasó inclusive al Concejo, como es el tema de la obra de Atocha, del Parque, 5 millones entregados en emergencia y también ahí si se entregó un contrato complementario y esa era la información que se pasó al Concejo Municipal, no sé si de pronto ahí, señor Procurador, usted dentro de esta explicación, quisiéramos saber, dentro del ámbito legal, cómo esto puede degenerar algún momento en que se dé un sustento que para ciertos contratistas sí existe este proceso de contratación complementaria y para ciertos contratistas no, ¿qué está pasando ahí?, ¿cuál es el fundamento técnico y legal?, aquí no veo que se quejan en temas de comunicación, que es un valor bastante representativo, ahí no se quejan de los contratos complementarios como se hacían en el gobierno de la revolución ciudadana, ahí no se quejan, nadie dice nada, todo está bien, hasta en los medios de comunicación, cuando se trata de ayudarlo al un candidato estaba bien anteriormente y ahora está mal, eso es lo que debemos dejar a un lado, ser equilibrados en decir: en derecho, técnicamente cómo se justifican algunas cosas que a mi criterio, no tienen justificación: planificación, obras públicas, contratación pública y alcaldía; ahí está el hilo del detalle o la secuencia de los procedimientos, por favor, quién nos puede dar respuesta sobre la pertinencia o no de la valoración de los contratos complementarios”.

*Siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos se retira la concejala Gloria Quinatoa.

Para dar contestación, hace uso de la palabra el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico: *“Muchas gracias Alcaldesa; bueno, básicamente no es la intención entrar en algún tipo de análisis discrecional, sino más bien analizar cuáles son las competencias de cada departamento y en lo pertinente a la Procuraduría Síndica Municipal cabe indicar que revisa la estructura contractual que viene desde el SERCOP y nada más, y ese es el aval que da la Procuraduría Síndica como su competencia y eso está en el Orgánico Funcional, la Dirección Administrativa tiene a su cargo la Jefatura de Contratación Pública y es la dirección y el organismo competente y pertinente, del GAD Municipalidad de Ambato, que se encarga de analizar todos los insumos técnicos y los insumos jurídicos para llevar a cabo la etapa pre contractual, contractual y post contractual, pero aquí cabe desagregar puntualmente lo que ya determina la norma y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento tiene detallado de forma específica cuáles son las competencias del administrador del contrato, del fiscalizador y del contratista y en esta misma normativa se determina de forma clara cuándo y cómo proceden los contratos complementarios en esta norma; es decir, no es que los contratos complementarios son un invento de la administración del GAD Municipal Ambato, no, esto está en la ley y en la ley están los parámetros de cumplimiento para que procedan o no los contratos complementarios, ¿quiénes lo solicitan?, el administrador del contrato y el contratista cuando ve que lo que estuvo determinado en el contrato principal en cuanto a rubros, en cuanto a ejecución no son suficientes y la norma*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

56

contempla, evidentemente, un monto, un porcentaje máximo por el cual se pueden legalmente realizar los contratos complementarios, eso le podría informar de manera general; ¿quién envía el sustento técnico?, el administrador del contrato y el fiscalizador, quienes son los legalmente obligados a seguir, controlar el desarrollo y correcta ejecución de la obra y de las cláusulas contractuales, básicamente eso es lo que le puedo informar, de ahí algún asunto de forma muy puntual y determinada, más bien viene el ejercicio propio de cada uno de los concejales pues, usted lo conoce mejor que cualquiera, ha estado ya bastante tiempo aquí ejerciendo las funciones como edil del GAD Municipalidad de Ambato y sabe cómo proceden las competencias de fiscalización y cómo usted ejerce; cabe indicar también que la misma ley determina que efectivamente estamos obligados a llevar un control interno, más allá de que también la norma determina que se puede generar auditorías externas y los controles que realiza el órgano pertinente que es la Contraloría General del Estado, igual, de todas las etapas contractuales; entonces, básicamente el tema es muy público, ahí está el ordenamiento jurídico y eso es lo que se puede informar, ya casos muy puntuales, pues lamentablemente no se posee la información en este momento para poder hacer un análisis de todo lo que usted refiere, estimado concejal”.

Seguidamente, vuelve a hacer uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza: “Gracias señor Procurador, lo que usted ha dicho es lo que dice obviamente la ley y conocemos lo que dice la ley, el tema es cuando se generan estas particularidades de incumplimiento a la ley, por ejemplo, algo bastante peculiar, sin salirnos del tema este, es que la ley sí establece que se deben tener los estudios definitivos para iniciar la etapa pre contractual, eso dice la Ley de Contratación Pública, y recuerdo por ejemplo en el tema de “Colectoras III” que solicitamos los estudios hidrosanitarios de la EMAPA, todo lo que debían tener en la famosa calle Azuay, pero el señor Director nos cree tontos y nos envía el plan vial cuando le pedimos los insumos para fiscalización, nos envía el trazado vial y no los estudios técnicos que tenían que tener previo el inicio de la etapa pre contractual; eso dice la ley, entonces, a dónde quiero llegar cuando estos temas que nos pasan acá están sujetos al mero cumplimiento de que me envió, el oficio de la Dirección de Obras Públicas dice que esto se debería tener para un contrato complementario y que necesitan que se haga un traspaso, ok, ¿hay una etapa previa de verificación?, ¿hay una comisión técnica que ha calificado? o solamente se establecen los contratos complementarios o ciertos parámetros en función de la cercanía o no con los contratistas, y usted sabe muy bien señor Procurador, que ahí en contratación pública están los mecanismos que inclusive algún momento llegan hasta Procuraduría, cuando en el contrato se pone que se deposite en una cuenta privada, pero la normativa de contratación pública dice otra cosa, o sea, eso tenemos los documentos, por eso es la preocupación, porque este tema es solo de conocimiento; podemos decir “en la sesión de Concejo tal, los concejales conocieron, pero no dijeron absolutamente nada” porque ya se verificó que los documentos





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

ACTA No. 003-O-2023

57

dice el traspaso para contratos complementarios, para los temas de publicidad y todo el asunto; entonces, compañeros, creo que ahí es donde hay que comprometerse un poco más en el proceso, ojalá, de fiscalización y que de alguna manera cumplamos con nuestro rol, hasta donde nos compete como concejales y a las autoridades de control, pero yo en lo particular pediré los sustentos técnicos, legales de cómo justifican las actas de entrega, recepción, facturas de estos, por ejemplo, insumos de la Dirección de Comunicación Institucional \$114.000 dólares, el tema de los contratos complementarios de estas dos obras que he verificado el día de hoy, obviamente acá en el Concejo que lo estamos discutiendo, para ver cuál es el justificativo que envían los señores Directores, claro, el señor de Obras Públicas, muy astutamente en "Colectoras", dice que se está terminando el contrato para recuperar la plata con la aplicación de la póliza, pero no justifica el manejo del anticipo que de acuerdo a la ley le corresponde, gracias".

*Siendo las doce horas con cuarenta y nueve minutos se retira el concejal José Quinatoa.

A continuación, el señor Secretario indica que es un punto de conocimiento, y al no haber más intervenciones, se da por conocido el contenido del oficio DF-23-002 de la Dirección Financiera en presencia de diez señores concejales, ausencia de los concejales Manuel Palate, Gloria Quinatoa y José Quinatoa, más la presencia de la señora Alcaldesa (s).

Los miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-028-2023**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- *Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);"*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

58

- *Que el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";*
- *Que el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.";*
- *Que el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: "Informe al legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.";*
- *Que con oficio DF-23-002 de la Dirección Financiera, remite el reporte de traspasos de crédito procesados del 02 de noviembre al 28 de diciembre de 2022, debidamente autorizados, en cumplimiento al artículo 258 del COOTAD;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 17 de enero de 2023, visto el contenido del oficio DF-23-002. (FW 773)

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DF-23-002 de la Dirección Financiera, con el cual remite el reporte de traspasos de crédito procesados del 02 de noviembre al 28 de diciembre de 2022, debidamente autorizados, en cumplimiento al artículo 258 del COOTAD.-

7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DCA-23-009 de la Dirección de Catastros y Avalúos referente a la declaratoria de bien mostrenco del predio ubicado en el sector Pucará de la parroquia Ambatillo.

Toma la palabra el arquitecto Manuel Guzmán, Director de Catastros y Avalúos e indica: "Gracias señora Alcaldesa, buen día con todos, señoras y señores concejales; antes de que se





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

59

dé el tratamiento a este punto del orden del día, yo quisiera poner en conocimiento porque esto es resolución que va a tomarla el Concejo Municipal, se ha venido actuando para las declaratorias de bien mostrenco, no con el oficio directamente de la Dirección de Catastros y Avalúos, sino con informe de la Comisión y así se han tratado todas las declaratorias del bien mostrenco, yo no sé si fue por un error involuntario que se ha pasado directamente la petición del Departamento de Contratos y Avalúos hacia la Alcaldía, pero al no existir el informe de la Comisión respectiva, posiblemente pueda nulitarse la resolución del Concejo y por eso es mi obligación poner en conocimiento que falta el informe de la Comisión respectiva, en este caso la Comisión de Espacio Público; entonces eso quería poner en conocimiento señora Alcaldesa, muchas gracias”.

Seguidamente la señora Alcaldesa (s) solicita que el señor Secretario aclare lo indicado.

En este sentido, el señor Secretario expresa que, en la Ordenanza vigente respecto de los bienes mostrencos, en su artículo 8 en el literal j) indica: *“Una vez recabado el informe por la Procuraduría Síndica Municipal, la Dirección de Catastros y Avalúos elaborará el informe respectivo al Alcalde para que sea remitido al seno del Concejo Municipal, en donde a través de la Resolución debidamente fundamentada se declare como bien mostrenco dicho bien o predio”*; por ende, se debe cumplir con la normativa vigente.

La señora Alcaldesa (s) manifiesta que con ese criterio se puede resolver este punto.

A continuación, toma la palabra el concejal Robinson Loiza y manifiesta: *“Para tomar una decisión con quizá un poquito más de análisis, entiendo que lo que dice el arquitecto Guzmán está regulado por la Ordenanza de Bienes Mostrencos en su procedimiento, y lo otro que se estaba haciendo es la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo que pase a la Comisión, en este caso no habría pasado a la Comisión, es lo que entiendo y se pasa directamente al Concejo Municipal, así deberíamos tomar la resolución; sin embargo, al existir un procedimiento en norma específica también, no creo que sea complejo que tengamos que cumplir con el informe de la Comisión y podríamos resolver sin ninguna dificultad, más bien con ese criterio desde la parte legal, me gustaría que tomemos una decisión, compañeros concejales”.*

En este sentido, el señor Procurador Síndico, abogado Javier Aguinaga, manifiesta: *“Gracias Alcaldesa; bueno, lo voy a decir con absoluto respeto a la digna concejala ausente, pero teníamos siempre un criterio contrapuesto y era justamente en ese sentido, de que si tengo una norma específica que ya me determina un proceso, sobre todo sobre una materia tan puntual que es la que se presenta acá, y si tengo determinado una norma laxa que habla*





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

60

sobre procesos en general, que es la del funcionamiento del Concejo Municipal, en estos casos, como las expropiaciones o este, pues específicamente tengo que cumplir el rigor de la norma, que es lo que acertadamente manifestaba el arquitecto Manuel Guzmán, y eso es lo que siempre ha sido sostenido por parte de esta Procuraduría Sindica y lo que muchas veces se trató un poco de generar polémica y ambigüedad, y repito, lo digo con absoluto respeto, es sugerencia de esta Procuraduría Síndica que se cumpla con lo que dice la norma, que evidentemente no es que las dos se contraponen, sino que las dos están conexas, tiene que seguir el rigor de las comisiones, es más, el artículo 326 del COOTAD lo dice claramente, los informes de las comisiones son la base de discusión del Concejo Municipal, eso nada más Alcaldesa, muchas gracias”.

Nuevamente hace uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza: “Con ese criterio debemos tomar una decisión y en base a la convocatoria del orden del día que se nos ha pasado para esta sesión, se nos ha remitido a nuestros correos, mociono que se apruebe el informe que se ha remitido desde el área administrativa y este Concejo lo acoja y podamos aprobar este punto; por favor”, la señora Alcaldesa consulta si la sugerencia es que sea tratado y aprobado en esta sesión, el concejal Robinson Loaiza contesta que sí, con el criterio dado por el Procurador y expresa: “Para la toma de decisiones se necesita un soporte del área administrativa, un criterio, una opinión que está en una sesión emitida y que nos orienta a que la decisión que vamos a tomar cumple con los parámetros legales, así es que “nadie se baja de la camioneta”, señor Procurador”.

En el mismo marco, el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico, indica: “Pues gracias señor concejal, justamente por eso, yo también soy consciente que “nadie tiene que bajarse de la camioneta” y hay que adecuarse siempre al rigor de la norma, la manifestación técnica va en absoluta contraposición dimensional a la moción manifestada; y es que dice que la ordenanza que regula estos temas dispone de manera taxativa, o sea puntual, textual, que tiene que pasar a la Comisión para que la Comisión emita su informe; por mi parte, coincido con el criterio técnico vertido por el señor Director de Avalúos y Catastros y es que, indefectiblemente, la Comisión tiene que realizar su análisis, porque eso dice también la Ordenanza de funcionamiento de Concejo. Por eso es que hice un paréntesis gigante en el sentido de que existían siempre estas contraposiciones con una distinguida concejal, que evidentemente respeto muchísimo su criterio jurídico, pero el mío difiere porque el COOTAD determina una cosa en su artículo 326, la Ordenanza de funcionamiento del Concejo replica lo que dice el COOTAD y ahora, como un tercer cuerpo que regula estos temas, también nos dice que tiene que indefectiblemente pasar a la Comisión y contar con ese informe, porque ese informe de la Comisión es la base de discusión y de toma de decisiones en este Concejo,





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

61

eso es lo que he venido repitiendo, no una, sino decenas de sesiones ya por más de tres años, y básicamente que vuelvo a resaltar en esta sesión; nada más eso Alcaldesa, gracias”.

La señora Alcaldesa consulta si es factible resolver este día; el señor Procurador manifiesta que debería pasar a la Comisión y cumplir lo que dice la ordenanza, pero el Concejo Municipal en algunas otras ocasiones ha resuelto ciertas causas sin que se haya contado con el criterio favorable de la Procuraduría Síndica; seguidamente la señora Alcaldesa (s) pregunta si existe un impedimento legal y el Procurador Síndico expresa que no hay ningún impedimento, pero se debe hacer lo que dicta el derecho público y no puede existir discrecionalidad; nuevamente la señora Alcaldesa (s) consulta si la sugerencia es que se devuelva a la Comisión para que emita un informe, el abogado Javier Aguinaga expresa que sí, en base al artículo 326 del COOTAD, ya que los informes de las Comisiones son la base de discusión del Concejo.

Posteriormente, toma la palabra el edil Robinson Loaza: *“A ver, yo quisiera más bien un dato adicional para tomar una decisión, porque nos estamos contraponiendo inclusive con lo que se aprobó en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, ojo, a ver, cuando se aprobó el Plan de Uso y Gestión de Suelo ya teníamos vigente una “Ordenanza de organización y funcionamiento de Concejo” y si no me equivoco, se hablaba de los informes que tienen que venir inclusive para las declaratorias de propiedad horizontal, con informe de Comisión, se aprobó el Plan de Uso y Gestión de Suelo y ahora las que iniciaron previo a la aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo, se tiene que cumplir con ese procedimiento de la Comisión, ahora con el PUGS se debería mandar directamente al Concejo, con ese criterio tenemos norma específica que es el Plan de Uso y Gestión de Suelo, no sé si darle el mismo peso porque tenemos una “Ordenanza específica de bien mostrenco” y tenemos una “Ordenanza de organización y funcionamiento de Concejo”, si hacemos quizás la misma relación como se está actuando, lo único que cabe es cuando inició este procedimiento a realizarse, el pedido entiendo, me parece que es de Ambatillo, donde se quiere regularizar arquitecto Guzmán, en función de eso, si el proceso inició previo a la aprobación del PUGS, yo creo que definitivamente ingresaría sin informe de Comisión, o previo a la aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo y ciertamente con esa misma valoración, quisiera que se nos explique cuando inició de pronto, arquitecto, el trámite, si nos puede ayudar con ese dato y si no, pues tendríamos que resolver para no caer en contradicción de lo que hemos venido haciendo, que pase a la Comisión para que con el informe pueda tratar el Concejo Municipal”.*

A continuación, hace uso de la palabra el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico, y expresa: *“Si, de hecho es súper puntual y más bien para para no generar confusiones; a ver, usted acaba de manifestar algo que es definitivamente claro y es justamente esa especialidad de las normas, no se puede hablar que un trámite de bien mostrenco es lo mismo que una*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

62

propiedad horizontal, de acuerdo; y tenemos dos ordenanzas completamente distintas, el PUGS que regula las propiedades horizontales y una ordenanza específica que regula cuál es el trámite de los bienes mostrencos, y esa ordenanza, pues, determina de forma expresa que tiene que ingresar a la Comisión para que sea analizado, y eso es lo que nos manifestó hace un momento el señor Director, el arquitecto Manuel Guzmán, que tiene que cumplirse con el rigor del trámite expreso en la "Ordenanza de organización y funcionamiento de Concejo"; lo que usted acaba de manifestar, y es el tema del tiempo de vigencia, también difiere del análisis de mezclar las propiedades horizontales con los bienes mostrencos, entonces, o sea, no quiero, más bien dicho, no deberíamos correlacionar dos normas que contemplan dos procesos absolutamente distintos, no podemos hacerlo porque eso nos va a generar más confusión; entonces, para no hacerlo, más bien el criterio de esta Procuraduría Sindica es mantenerse estrictamente en la sugerencia súper acertada que manifestó la parte técnica, el señor Director de Avalúos y Catastros, que en este caso específico de los bienes mostrencos debe cumplirse el rigor del procedimiento que está manifestado en forma estricta, clara, desde el Código Orgánico".

Seguidamente toma la palabra la señora Alcaldesa (s) para el área técnica y consulta si en la Ordenanza de bienes mostrencos dice que tiene que pasar por una Comisión, así mismo, pregunta al señor Procurador si las dos ordenanzas de igual jerarquía se contraponen o no.

En este sentido, el señor Procurador manifiesta que no es una antinomia, sino una anomia ya que no hay una normativa y se aplicaría lo que manifiesta el COOTAD en su artículo 326, el cual menciona que el informe de la Comisión es la base de discusión y de toma de decisión del Concejo, para lo cual la Secretaría del Concejo clasifica la materia y remite a las comisiones para que éstas hagan sus informes y remitan al seno del Concejo, excepto las propiedades horizontales, que tiene una normativa específica que es el Plan de Uso y Gestión de Suelo, las cuales pasan directamente al seno del Concejo Municipal.

*Siendo las trece horas con cinco minutos se retira la concejala Kuri Andagana.

Retoma la palabra la señora Alcaldesa (s) y menciona que ha habido una explicación clara del área técnica, del área jurídica y también de los concejales, por lo tanto, está a consideración del Concejo Municipal que decisión se va a adoptar.

A continuación, el arquitecto Manuel Guzmán, director de Catastros y Avalúos, expresa: "Gracias señora Alcaldesa, más bien por hacer una aclaración para que no vaya a haber confusiones, los bienes mostrencos tienen una ordenanza propia y específica, y en esta, en el artículo 8, literal j), que Secretaría dio lectura, señala que en base al resto de informes, porque para bienes mostrencos informan varios departamentos, entre esos el Registro de la





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

63

Propiedad, el Departamento de Obras Públicas, Planificación, Financiero, etc., en base a esos informes, la Ordenanza dice que Catastros y Avalúos recoge todos esos informes y pone en conocimiento del señor Alcalde o de la señora Alcaldesa en este caso, y eso fue lo que se hizo; ahora, la Ordenanza de funcionamiento, como ya explicó el señor Procurador, de Funcionamiento del Concejo, señala que para tomar una decisión, el órgano legislativo, en este caso el Concejo Municipal, debe basarse en lo que señala el COOTAD en su artículo 326, el 326 señala que en base a los informes que las comisiones presenten el Concejo Municipal tomará la decisión correspondiente, en cambio el PUGS, y esto más bien para para el señor concejal Robinson Loaiza, regula lo que no está regulado en otra norma expresa, como está metido, por ejemplo, entre muchas otras cosas, el tema de la propiedad horizontal, la propiedad horizontal o la declaratoria, o las propiedades que se someten al régimen de propiedad horizontal, no tiene una ordenanza aparte específica, si no se la hace a través de la ordenanza general de aplicación del Plan de Uso y Gestión de Suelo, por eso es que es un tratamiento distinto, pero la de bienes mostrencos sí tiene una ordenanza específica, entonces el Concejo Municipal, si es que el objetivo es agilizar los procesos, debería resolverse eso en esta sesión, para que se trate de aquí a futuro todos los casos de bienes mostrencos que puedan venir sin el informe de la Comisión, porque exceptuando esta resolución, todas las que han venido siempre han sido con el informe de la Comisión de Espacio Público, un nombre más largo que nunca me acuerdo; entonces esto nomás es el tema, no es que tampoco se cometería ninguna ilegalidad, pero por el mecanismo que se ha venido operando estos casi cuatro años de funcionamiento del Concejo, es que se requeriría ese informe previo, si es que eso no conlleva a ninguna ilegalidad, por eso fue como digo, era mi obligación poner en conocimiento del tema, si no conlleva ninguna ilegalidad, y claro, quién se beneficia efectivamente son los requirientes, en este caso, el GAD parroquial de Ambatillo, que requiere la declaratoria de este bien mostrenco para en esa propiedad, en ese bien realizar el proyecto que tienen del Parque Intercultural y Recreacional de Pucará, en el sector de Pucará. Eso quería informar, señora Alcaldesa”.

Seguidamente hace uso de la palabra el señor Secretario y expresa que tomando en cuenta el criterio de Procuraduría, recalca que, como miembros del Concejo, son los que toman las decisiones, y además ha habido trámites sobre bien mostrenco que han venido sin informes de la Comisión, en base a la Ordenanza que dispone que vaya directamente al seno del Concejo.

La señora Alcaldesa (s), solicita que intervenga nuevamente el Procurador.

Hace uso de la palabra el señor Procurador Síndico, abogado Javier Aguinaga, y menciona: “Gracias Alcaldesa, la última intervención es solamente para dejar claro, es la misma línea de





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

64

lo que les manifestaba, en otras ocasiones el Concejo ha resuelto, se ha vertido el mismo criterio, recuerden que nuestro criterio no es vinculante, evidentemente se ha expuesto lo mismo en muchas sesiones, pero yo solamente quiero invitarlos a una reflexión y a una reflexión netamente jurídica, a ver, perdón que use palabras coloquiales para esto “no se pueden mezclar papas con nabos”, no puedo decir que un bien mostrenco es lo mismo que una propiedad horizontal o que es lo mismo que una adjudicación o cosas así, y por qué la meticulosidad o por qué la filigrana que demanda este tema de los bienes mostrencos, y les digo por experiencia, ya hace algunos años, resulta que a veces se declara bienes mostrencos, que se presume que no tienen un propietario y después se asoma el propietario y después se asoman los títulos de dominio, entonces estos trámites de declaratoria de bienes mostrencos en donde se define o se presume que no hay dueño de un terreno y luego se resuelve por parte del Concejo Municipal, y esa resolución termina siendo un título originario y constitutivo de dominio a favor del GAD Municipalidad de Ambato y luego se traslada el dominio sobre todo a otros GAD o a una determinada persona, hay que manejarlos con mucha prudencia y hay que manejarlos con mucha prudencia porque les digo, no sólo en este GAD, en muchos gobiernos autónomos descentralizados, se hacen declaratorias de bienes mostrencos bien ágiles y luego surgen problemas porque asoman propietarios, ¿por qué la ley determina que tiene que haber este filtro de las comisiones?, y quiero desagregar esto, porque evidentemente la competencia de los señores concejales es fiscalizar la ejecución, la tramitación de las causas de competencia del Ejecutivo; es decir, llegan a las Comisiones y al Concejo para que los concejales analicen si es que existieron correctamente notificaciones, publicaciones, los carteles que determina la norma, que se fije, para que evidentemente se compruebe que no hay propietarios, que no va a haber afectaciones de terceros a futuro, ese es el objeto del cuerpo colegiado en su facultad fiscalizadora de la competencia del Ejecutivo; entonces, nada más por esto, por esta pequeña razón, es que esta Procuraduría Sindica se ha mantenido siempre en el criterio de que estos trámites posiblemente sí, quizás se demoren dos o tres días más, quizá una semana más por pasar a las Comisiones, pero ese tamiz es súper necesario para evitar errores y reclamos a futuro, tanto en los bienes mostrencos como en las expropiaciones; y eso quiero dejarlo una vez más sentado; nada más, señora Alcaldesa, señores concejales. Gracias”.

A continuación, interviene el concejal Robinson Loaiza: “A ver, es importante clarificar algo, señor Procurador y compañeros. Señora Alcaldesa; a ver, primero, aquí tenemos un documento que entiendo es humillado por usted, yo no puedo hablar de equivocación, no, porque si nos vamos por un lado, la norma establece que debe pasar directamente al Concejo y por otro lado, la otra Ordenanza que debería pasar a la Comisión, se remite los informes al Alcalde y ahí el Alcalde verifica dónde debe pasar, en este caso usted dispuso que se pase al Concejo, que no hay ilegalidad, exactamente, a eso tendríamos que llegar, no hay ilegalidad,





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

65

y por qué yo pongo ese ejemplo del PUGS, señor Procurador, porque parece que a veces sí, en algunos temas hablamos de eficiencia, de celeridad, de toda la vaina y en otros temas posiblemente hablamos mucho de esa legalidad, de cumplir con estos temas, por qué ahora sí me inclino compañeros concejales, yo en lo personal, a lo que usted dice, yo hablaba hace un momento del procedimiento de cómo llega y en estos trámites que aterrizan en el Concejo, el uno obviamente está con una ley de Propiedad Horizontal, pero cuando anteriormente se comenzó a remitir esos documentos a la Comisión, había quejas de que se generó un proceso más y se retardaba la discusión en el Concejo, por eso con el PUGS se aprobó pasar directamente al Concejo en esa lógica, o inclusive si no me equivoco en el PUGS administrativamente se iba a resolver, ni siquiera el Concejo, o sea administrativamente se tenía que resolver, eso se trató en el PUGS, por ahí viene mi criterio de celeridad y de poder decidir como se hacía antes; pero usted tiene razón en algo, porque en la particularidad de la declaratoria de bienes mostrencos existen ya algunos casos donde ya hasta se ha construido en el predio donde la Municipalidad ha entregado a otra institución pública, y resulta que después de construido ya asoman los dueños, que han tenido dueños, eso ha sucedido, no en el caso de Ambato, yo conozco un caso que es en Quito, de una institución pública, Ministerio de Educación me parece; ellos tendrán su mecanismo en el Distrito Metropolitano, pero sí hay esta particularidad, a veces, de por los libros, los registros de hace años cómo se realizaban los procesos, no se logra obtener o llegar a la génesis del asunto y por ese caso yo creo que sí, en ese análisis, yo le doy la razón. Ahora creo que es pertinente "curarse en sano", que la Comisión verifique, que cumpla con su tarea de fiscalización del procedimiento y así todo este Concejo Municipal puede tomar una decisión amparada en esas particularidades que sí se dan por el tema de bien mostrenco, así es que mociono que este tema se pase a la Comisión correspondiente y se emita el informe para la toma de decisión en el Concejo".

Seguidamente toma la palabra el concejal Washington Núñez y apoya la moción del concejal Robinson Loaiza para luego no tener luego problemas.

En ese sentido, la señora Alcaldesa (s) solicita que se tome votación ordinaria, el señor Secretario procede con o indicado y se obtiene: siete votos a favor, en blanco el concejal Diego Parra, en contra la concejala Julieta Sevilla, ausencia de los concejales Manuel Palate, Gloria Quinatoa, José Quinatoa y Kuri Andagana, más el voto a favor de la señora Alcaldesa (s); por ende, se resuelve remitir el expediente a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana para que realice el informe correspondiente para ser tratado en sesión de Concejo Municipal.

Los miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente Resolución:





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

ACTA No. 003-O-2023

66

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-029-2023**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- *Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*
- *Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;*
- *Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*
- *Que el artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su inciso quinto manifiesta: “Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos”;*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

67

- *Que el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”;*
- *Que el artículo 8, literal j) de la Ordenanza para la Regularización de Bienes Mostrencos en el cantón Ambato establece que: “Una vez recabado el informe de Procuraduría Síndica Municipal, la Dirección de Catastros y Avalúos, elaborará el informe respectivo al Alcalde/sa para que sea remitido al Seno del Concejo Municipal, en donde a través de Resolución debidamente fundamentada se declare como bien mostrenco dicho bien o predio.”;*
- *Que con Acto Normativo N° DA-21-019, el doctor Javier Altamirano, Alcalde de Ambato, en su artículo único resuelve: “Delegar al Ab. Adrián Andrade, en su calidad de Secretario del Concejo Municipal de Ambato, la distribución a las Comisiones del Concejo Municipal, de los procesos administrativos estructurados en el órgano ejecutivo, que son susceptibles y requieren de conocimiento y resolución en el Seno del Concejo Municipal. Los mismos que serán distribuidos conforme al ámbito de acción correspondiente de cada una de las Comisiones del Concejo Municipal, que se encuentran reguladas en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.”;*
- *Que la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio PS-22-2034 del 29 de diciembre de 2022, dentro de sus conclusiones y recomendaciones señala: “(...) Analizado que ha sido, detenidamente el proceso en su totalidad, se concluye que, hasta la actual instancia, se ha cumplido a cabalidad con el proceso administrativo de Declaratoria de Bien Mostrenco, por lo que emitimos informe jurídico favorable para que se remita este expediente para su conocimiento y resolución, al seno del Concejo Municipal, en donde a través de resolución debidamente fundamentada, se declare como bien mostrenco al predio uado actualmente como “Parque Intercultural y Recreacional Pucara en Ambatillo (...)”;*
- *Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-23-0009, del 05 de enero de 2023 remite los datos catastrales del predio ubicado en el sector de Pucará de la parroquia Ambatillo, con el propósito de que sea aprobado como bien mostrenco;*
- *Que en la presente sesión de Concejo el arquitecto Manuel Guzmán, Director de Catastros y Avalúos señala que, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, previo a la aprobación del Concejo Municipal, se debe remitir a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, para que emita el respectivo informe, como se lo ha venido haciendo con trámites similares;*
- *Que se acepta la moción presentada por el concejal Robinson Loaiza a fin de que se remita el expediente a la Comisión correspondiente previo a la aprobación del Concejo Municipal;*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

68

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 17 de enero de 2023, visto el contenido del oficio DCA-23-0009. (FW 20186-22)

RESUELVE:

Remitir a la Comisión pertinente el oficio DCA-23-0009 de la Dirección de Catastros y Avalúos, y su expediente referente a la declaratoria como bien mostrenco del predio ubicado en la el sector Pucará de la parroquia Ambatillo.-

8. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio PS-23-082 de la Procuraduría Síndica Municipal referente al levantamiento de gravamen de prohibición de enajenar impuesta por la municipalidad de Ambato mediante oficio 61-RC con el cual se declara de utilidad pública con el carácter de ocupación urgente y con beneficio social las propiedades ubicadas en la avenida Bolivariana entre calles Rábida e Isidro Viteri.

Hace uso de la palabra el abogado Víctor Luna, asesor legal de Comisiones: *“Muchas gracias señora Presidenta, señores concejales; este punto recaería en el mismo análisis del punto anterior, este trámite, al ser un procedimiento administrativo, igual no ha pasado por la Comisión, se ha pasado directamente del seno del Concejo por ser administrativo, porque deviene de una declaratoria de utilidad pública, de una ocupación para una vía y que obviamente se ha concluido ese proceso, la avenida Bolivariana todos la conocemos, está ocupada y lo que el ciudadano requiere es que se le levante esa prohibición, que en ese entonces, se la puso a todos sus predios, él requiere de este levantamiento de prohibición, pero no pasó por la Comisión al ser un tema administrativo, no sé, es ya potestad de ustedes, del seno del Concejo con el análisis anterior, y no sé, en la aplicación de la norma superior, que es el COOTAD que ya se dio lectura, no sé si toman la decisión de devolver al seno del Concejo con el análisis anterior propuesto”.*

Posteriormente toma la palabra el edil Diego Dávila y consulta si se debería remitir a la Comisión.

La señora Alcaldesa (s) manifiesta que sí, que la sugerencia de la Asesoría Legal de Comisiones es que se remita a la comisión, ya que no tiene el informe de la para poder aprobarlo.

Toma nuevamente la palabra el doctor Víctor Luna y menciona que esto en base al análisis del punto anterior, sin embargo aclara que es un tema administrativo de una declaratoria de





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

69

utilidad pública que deviene en una expropiación, pero con el análisis del punto anterior de que todas las decisiones del Concejo deberían tener un informe de la Comisión, existiría estas dos opciones y es potestad de los señores concejales.

A continuación, el concejal Diego Dávila manifiesta estar de acuerdo en que se envíe este caso a la Comisión; también indica que la solicitud está mal planteada, ya que se solicita el levantamiento del gravamen de prohibición de enajenar de un bien que ya no pertenece al ciudadano y se refiere a un bien que ya está catastrado hacia la Municipalidad, por ende, la Comisión debe tomar en cuenta sobre este asunto.

Posteriormente, el arquitecto Manuel Guzmán toma la palabra y expresa: *“Gracias señora Alcaldesa, es necesario indicar dos cosas, la avenida Bolivariana fue ampliada por dos ocasiones, la una en el año 2001 y la otra en el 2011, el peticionario en la segunda ocasión que se amplía la avenida Bolivariana, y más que ampliación realmente fue la ocupación del espacio, la mayoría seguramente conocen, las bodegas del Hierro que se llaman, a la altura de la avenida Bolivariana, allí es la calle Rábida y más adelante es la Isidro Viteri, ustedes han visto que eso eran terrenos que no servían de nada, había unas casas muy antiguas allí, y en el 2011 se resolvió por parte del Concejo, asimismo, declarar de utilidad pública esos terrenos, eran cuatro terrenos, si mal no recuerdo, y ahora es un tipo de jardinera e incluso hay un sobre ancho de calle, ahí está una parada de los buses, etc., para eso fue que se ocupó y efectivamente está ocupada desde el año 2011, entonces parece que por algún error en ese tiempo solo debía haberse puesto la prohibición de enajenar de ese predio del solicitante, no recuerdo el apellido del señor en este momento, sí, efectivamente, entonces debía haberse puesto prohibición de enajenar a esos dos porque eran dos lotes pequeños, uno al lado del otro; esos dos nada más, pero parece que se pone a todas las propiedades porque el señor tiene otras propiedades en otro lado; entonces el inconveniente ahora es que él quiere, en las otras propiedades que tienen en otro lado, que no tienen nada que ver con la avenida Bolivariana, quiere hacer algún trámite, me parece que fue de traspaso de dominio y se topó con la novedad de que existía inscrita la prohibición de enajenar; entonces lo que el ciudadano solicita es eso, que se levante, existen los informes respectivos de las áreas, sobre todo del catastro, porque allí hacemos el historial de los predios, lo que ha sucedido y lo que solicita es eso, que se levante; ahora lo que señaló el abogado Luna es cierto; o sea, ¿es necesario que conozca la Comisión o no?, sí ha estado conociendo igualmente la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana; era el nombre largo que no me acordaba hace un rato; esa es la Comisión que ha venido conociendo estos temas, igual que el anterior como bienes mostrencos, pero de la manera más comedida, señora Alcaldesa, quisiera pedirles que si pasa a la Comisión, pero que se reúna la Comisión por que no ha sido auto convocada como ya se hizo con otra comisión, la de Ordenamiento Territorial me parece*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

70

que fue, ya se auto convocaron y ya se resolvieron, porque caso contrario los trámites regresan a la Comisión pero se quedan ahí parados, ¿cuánto tiempo más pasará para que eso ocurra?, entonces, de la manera más comedida, si pasa a la Comisión, pero que la Comisión se auto convoque y se nombre al presidente y vicepresidente y traten los temas que seguramente están acumulados en estas Comisiones; muchas gracias”.

Seguidamente la señora Alcaldesa (s) manifiesta esta Comisión ya se auto convocó ya que a su despacho llegó documentación.

Hace uso de la palabra el concejal Hernán Mayorga y manifiesta que como Comisión tienen todo en regla y de acuerdo al calendario, la próxima semana tocaría la sesión de Comisión y se tratarían los temas que se han ventilado este día.

Nuevamente hace uso de la palabra la señora Alcaldesa (s) y manifiesta: *“Quisiera hacerle una pregunta al señor Procurador, porque entiendo que este tema es de un ciudadano que requiere ya, no sé, realizar el traspaso de dominio como lo había mencionado desde el área técnica y si es que pasa a la Comisión, por más que ya esté sesionando, yo entiendo que sí se va a demorar bastante tiempo porque la Comisión también tiene muchos expedientes ahí; entonces, si es que nosotros resolveríamos este tema, que ya tiene sus informes técnicos pertinentes el día de hoy, en esta sesión de Concejo, ¿estaríamos tal vez incurriendo en alguna ilegalidad que le traería problemas a posterior al ciudadano o a la Municipalidad?, esa es mi pregunta”.*

En este sentido el Procurador Sindico, abogado Javier Aguinaga, manifiesta: *“Gracias señorita Alcaldesa; bueno, yo tengo que ser bastante consecuente con los criterios que se emiten sobre todo los temas jurídicos; y quiero hacerles igual otra rápida reflexión, a los abogados cuando estamos estudiando el tema de procesos, de procedimientos, sobre todo en el tema penal, nos enseñan que “el debido proceso” es una forma de modular el poder del Estado, el poder que tiene el Estado gigantesco, poderoso sobre los ciudadanos, sobre los administrados y existe una frase popular que es “Vísteme despacio que tengo prisa”, básicamente esto sí se aplica a todos los procesos que lleva la administración pública; la misma reflexión que les decía yo sobre los bienes mostrencos, que aparentemente son solo trámites de rigor, pero resulta que luego surgen problemas por no tener ese detalle, esa filigrana de analizar bien lo que se está haciendo; como una sugerencia, todo lo que tenga que ver con el dominio de bienes inmuebles, hay que manejarlo con la rigurosidad del caso, porque luego, efectivamente, cualquier situación suelta puede ocasionar errores, aquí tenemos una dilecta concejal que cumplió las funciones de Registradora de la Propiedad y sabe lo delicado que es el manejar los temas de prohibiciones de enajenar o de transferencias de dominio de los*





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

ACTA No. 003-O-2023

71

bienes inmuebles; si bien es cierto, revisando este caso, aparentemente el administrado tendría la razón porque fue un error de la Municipalidad el imprimir o imponer gravámenes por la generalidad de los predios cuando estaba construyendo una obra o ejecutando una obra sobre un predio, pero la Comisión es la que tiene que analizar aquello y presentar al Concejo; yo comparto un criterio acertado vertido por el señor concejal Diego Dávila sobre esto, sobre el realizar justamente ese ejercicio de análisis, para eso están las Comisiones técnicas; respecto ya de las Comisiones de cómo se convocan a las sesiones, eso más bien es un tema bastante particular de cada una de las Comisiones que tiene que organizar su agenda, que tiene que organizar la forma en que tramita las causas para tener agilidad en el despacho de las mismas, porque si la Comisión revisa 10, 20, 30 o 40 procesos en una sola convocatoria, en una sola sesión con procedimientos de agilidad, pues evidentemente el Concejo también los va a resolver de una manera rápida, pero más bien disculpen que lo digo así, y lo digo con absoluto respeto a todos y cada uno de los miembros de este Concejo, pero "la pelota sí está en la cancha" de las Comisiones en este momento, en la agilidad que tenga de evacuar esas cosas; eso nada más señora Alcaldesa; gracias".

Toma la palabra la señora Alcaldesa y manifiesta: "De acuerdo, gracias por el criterio. En ese sentido, no sé si es que hubo una moción por parte del concejal Dávila, perdón, previo a que rectifique su moción, el concejal Robinson Loaiza desea intervenir".

Seguidamente el edil Robinson Loaiza expresa: "Sí por favor; de pronto, aquí está nuestro asesor jurídico de Concejo y de Comisiones, el doctor Luna, una inquietud, esta Comisión tiene una dificultad de la conformación, entiendo ¿o no?, ¿quien preside la Comisión?, usted preside, entiendo por la licencia que está el compañero Rumiñahui; a ver, yo ahí quisiera empatar un asunto, entre la necesidad que tiene el ciudadano y la forma que deberíamos cumplir acá, que algún momento sí trae consecuencias de fondo y cambiar en esos criterios, señor Procurador, sí creo que es complejo y a mí me gustaría ir de la mano de la normativa y de garantizar esa seguridad jurídica, debido proceso, que no le genere dificultad al ciudadano, pues deberíamos ser así a rajatabla para todo, para todos los procedimientos, para todo el asunto; entiendo que hay una preocupación, necesidad, dificultad por parte del usuario y si tenemos que cumplir con esa legalidad para no cometer errores de fondo, la moción sería que se remita a la Comisión pertinente y que se analice, quizá, con la agilidad compañero de, obviamente usted está al frente de esa Comisión y como presidente en este momento sabrá actuar de una manera muy rápida en función de esa necesidad, pero creo que deberíamos mantenernos así en todos los temas, en algunos no se ha actuado de esa manera, en otros sí, y eso es lo que nos hace daño, porque al parecer a su momento se habla de ciertas ventajas que tendrían algunos y otras que los ciudadanos común y corriente no pueden llegar a tener, ese trato a veces injusto para unos y para otros no es lo que a mí en lo particular me molesta;





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

72

en todo caso, salvaguardemos el tema del proceso del señor en la Comisión que tenga que convocar al compañero, que se trate con agilidad y que se remita el informe al seno del Concejo y así le damos paso al ciudadano; por lo tanto, solicito muy comedidamente, señora Alcaldesa, mocionar que se remita a la Comisión correspondiente y se analice y se remita también el informe al seno del Concejo con esta particularidad de la celeridad que deberíamos darle al trámite por cómo ha pasado a discusión a este espacio. Por lo tanto, esa es mi moción y ojalá se apoye para poder salir de este punto del orden del día”.

La moción es respaldada por los concejales Diego Dávila y Washington Núñez; por lo tanto, el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria obteniendo: el voto unánime a favor de los señores concejales presentes, ausencia de los concejales Manuel Palate, Gloria Quinatoa, José Quinatoa y Kuri Andagana, voto en blanco del concejal Diego Parra, voto a favor de la señora Alcaldes (s); por lo tanto, se remite el expediente a la comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Los miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-030-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- *Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);”*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 003-O-2023

73

- *Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.";*
- *Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";*
- *Que el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.";*
- *Que con Acto Normativo N° DA-21-019, el doctor Javier Altamirano, Alcalde de Ambato, en su artículo único resuelve: "Delegar al Ab. Adrián Andrade, en su calidad de Secretario del Concejo Municipal de Ambato, la distribución a las Comisiones del Concejo Municipal, de los procesos administrativos estructurados en el órgano ejecutivo, que son susceptibles y requieren de conocimiento y resolución en el Seno del Concejo Municipal. Los mismos que serán distribuidos conforme al ámbito de acción correspondiente de cada una de las Comisiones del Concejo Municipal, que se encuentran reguladas en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.";*
- *Que mediante oficio PS-23-086 la Procuraduría Síndica Municipal emite informe con relación al levantamiento del gravamen de prohibición de enajenar impuesta por la Municipalidad de Ambato, mediante oficio 601-RC con el cual se declaró de utilidad pública con el carácter de ocupación urgente y con beneficio social las propiedades ubicadas en la avenida Bolivariana entre calles Rábida y e Isidro Viteri;*
- *Que se acepta la moción presentada por el concejal Robinson Loaiza a fin de que se remita el expediente a la Comisión correspondiente previo a la aprobación del Concejo Municipal;*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 17 de enero de 2023, visto el contenido del oficio PS-23-086. (FW 29672)

RESUELVE:





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

ACTA No. 003-O-2023

74

Remitir a la Comisión pertinente el oficio PS-23-086 de la Procuraduría Síndica Municipal, referente al levantamiento del gravamen de prohibición de enajenar impuesta por la Municipalidad de Ambato, mediante oficio 601-RC con el cual se declaró de utilidad pública con el carácter de ocupación urgente y con beneficio social las propiedades ubicadas en la avenida Bolivariana entre calles Rábida y e Isidro Viteri.-

El señor Secretario indica que se han agotado todos los puntos del orden del día, por ende, con la venia de la señora Alcaldesa (s), se da por concluida la presente sesión de Concejo Municipal siendo las trece horas con cuarenta minutos.

Lic. María de los Angeles Llerena
Alcalde de Ambato (s)

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Elaborado por:	Abg. María Paula Villacreses	15/02/2023
Revisado por:	Abg. Adrián Andrade	29/04/2023
Aprobado por:	Abg. Adrián Andrade	30/04/2023





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-223-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-223-2023
Hoja 2

los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: “Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”;
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: “De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-223-2023
Hoja 3

las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión extraordinaria del viernes **05 de mayo de 2023**, acogiendo el contenido del Acta N° 003-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del 17 de enero de 2023;

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta N° 003-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del 17 de enero de 2023, con el voto salvado de los señores concejales Cecilia Pérez, Sandra Caiza, Anabell Pérez, Rumiñahui Lligalo y Elías Moreta. - **Lo certifico.** - Ambato, 09 de mayo de 2023.- **Notifíquese.** -



Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

c.c. RC Archivo Concejo (Acta 003-O-2023)

Elaborado por: Abg. Fanny Paredes, Mgs.
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2023-05-08
Fecha de aprobación: 2023-05-09

